



# BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Jueves, 26 de Abril de 1990

Año IX.— Núm. 51

## SUMARIO

### II. Autoridades y Personal B. Oposiciones y concursos

	Página		Página
<b>CONSEJERIA DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS</b>		<i>Orden por la que se modifica la composición del Tribunal Calificador de las pruebas selectivas para la provisión de plazas de Técnicos de Grado Medio de Administración Especial (Ayudantes Técnicos Sanitarios)</i>	943
Resolución por la que se declara aprobada la relación de aspirantes admitidos y excluidos, y se señala fecha, lugar y hora de celebración del primer ejercicio de las pruebas selectivas para la provisión de 13 plazas vacantes de Técnicos Superiores de Administración Especial (Médicos) de la Comunidad Autónoma de La Rioja	943		
Resolución por la que se declara aprobada la relación de aspirantes admitidos y excluidos, y se señala fecha, lugar y hora de celebración del primer ejercicio de las pruebas selectivas para la provisión de una plaza funcional de Técnico Superior de Administración Especial (Médico) de la Comunidad Autónoma de La Rioja	943		

### III. Otras disposiciones

#### A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

<b>CONSEJERIA DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS</b>	
Orden por la que se dictan normas para el desarrollo de la Campaña Antirrábica para el año 1990	943

#### B. Administración del Estado

<b>DELEGACION DE HACIENDA ESPECIAL DE LA RIOJA</b>		Convenio Colectivo de trabajo para la empresa SAIC AR (Sociedad Anónima de Informática de la Comunidad Autónoma de La Rioja)	947
Notificación y requerimiento	945		
Expediente administrativo de apremio	945	Convenio Colectivo de trabajo para la empresa Comercial de Envases Metálicos, S.A. de Calahorra	950
<b>Administración de Hacienda de Haro</b>			
Notificación y requerimiento	945	Pacto regulador de las condiciones económico administrativas para el año 1989 de la Función Pública en el Ayuntamiento de Calahorra	951
Expediente administrativo de apremio	946	Revisión salarial para 1989, correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de Comercio en General de la Comunidad Autónoma de La Rioja	956
<b>DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL</b>			
Convenio Colectivo de trabajo para la empresa GARPESA	946		

#### C. Administración Local

<b>AYUNTAMIENTO DE CUZCURRITA DE RIO TIRON</b>		<b>AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO</b>	
Exposición pública de la rectificación del Padrón de Habitantes	957	Expedientes administrativos de apremio: providencia de embargo	958
Exposición pública de estudio de detalle y subsiguiente suspensión de licencias	957	Notificación	958

**V. Anuncios****A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios**

	Página	Página
<b>DELEGACION DE HACIENDA ESPECIAL DE LA RIOJA</b>		
Subastas de bienes muebles	958	

**B. Otros anuncios oficiales**

<b>DELEGACION DEL GOBIERNO EN LA RIOJA</b>		<b>AYUNTAMIENTO DE BADARAN</b>	
Solicitud de autorización de sobrevuelo de La Rioja con fines publicitarios	959	( corrección de errores	960
<b>DIRECCION PROVINCIAL DE INDUSTRIA Y ENERGIA</b>		<b>DIPUTACION FORAL DE ALAVA</b>	
Solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica y declaración en concreto de su utilidad pública	959	Notificaciones de sanción	960
Solicitud de autorización administrativa de instalacion eléctrica	960		

## II. Autoridades y Personal

### B. Oposiciones y concursos

#### CONSEJERIA DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS

*Resolución por la que se declara aprobada la relación de aspirantes admitidos y excluidos, y se señala fecha, lugar y hora de celebración del primer ejercicio de las pruebas selectivas para la provisión de una plaza funcional de Técnico Superior de Administración Especial (Médico) de la Comunidad Autónoma de La Rioja*

II.B.103

De conformidad con lo establecido en la Base 4.1 de la Orden de la Consejería de Administraciones Públicas, de 28 de Febrero de 1990 (B.O.R. n° 34, de 17 de Marzo), por la que se convocan pruebas selectivas para la provisión de una plaza vacante de Técnico Superior de Administración Especial (Médico) de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Esta Consejería de Administraciones Públicas en uso de las facultades conferidas,

#### RESUELVE:

**Primero.**— Aprobar la relación de aspirantes admitidos, quedando expuesta en el Tablón de Anuncios del Palacio Regional, c/ Vara de Rey, 3.— Logroño, y de aspirantes excluidos, que figura como Anexo a esta Resolución.

**Segundo.**— Los aspirantes excluidos u omitidos disponen de un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Resolución, para subsanar el defecto que haya motivado su exclusión u omisión.

**Tercero.**— La celebración del primer ejercicio tendrá lugar en Logroño, el día 21 de Mayo de 1990, a las 9,00 horas, en la Sala de Usos Múltiples de la Consejería de Administraciones Públicas, c/ Calvo Sotelo, n° 3.

**Cuarto.**— Todos los aspirantes deberán ir provistos del Documento Nacional de Identidad.

**Quinto.**— Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, ante la Excm. Sra. Consejera de Administraciones Públicas.

Logroño, 23 de Abril de 1990.— La Consejera de Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

#### ANEXO QUE SE CITA

#### ASPIRANTES EXCLUIDOS.

Ninguno.

*Resolución por la que se declara aprobada la relación de aspirantes admitidos y excluidos, y se señala fecha, lugar y hora de celebración del primer ejercicio de las pruebas selectivas para la provisión de 13 plazas vacantes de Técnicos Superiores de Administración Especial (Médicos) de la Comunidad Autónoma de La Rioja*

II.B.104

De conformidad con lo establecido en la Base 4.1 de la Orden de la Consejería de Administraciones Públicas, de 15 de Septiembre de 1989 (B.O.R. n° 118, del día 30), por la que se convocan pruebas selectivas para la provisión de 13 plazas vacantes de Técnicos Superiores de Administración Especial (Médicos) de la Administración de la Comunidad Autónoma de

La Rioja.

Esta Consejería de Administraciones Públicas en uso de las facultades conferidas,

#### RESUELVE:

**Primero.**— Aprobar la relación de aspirantes admitidos, quedando expuesta en el Tablón de Anuncios del Palacio Regional, c/ Vara de Rey, 3.— Logroño, y de aspirantes excluidos, que figura como Anexo a esta Resolución.

**Segundo.**— Los aspirantes excluidos u omitidos disponen de un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Resolución, para subsanar el defecto que haya motivado su exclusión u omisión.

**Tercero.**— La celebración del primer ejercicio tendrá lugar en Logroño, el día 2 de Junio de 1990, a las 10,00 horas, en el Instituto Politécnico de Formación Profesional, Avda. República Argentina, 68.

**Cuarto.**— Todos los aspirantes deberán ir provistos del Documento Nacional de Identidad.

**Quinto.**— Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, ante la Excm. Sra. Consejera de Administraciones Públicas.

Logroño, 19 de Abril de 1990.— La Consejera de Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

#### ANEXO QUE SE CITA

#### PROMOCION INTERNA.

Ninguno.

#### ACCESO LIBRE.

Ninguno.

*Orden de 24 de abril de 1990, de la Consejería de Administraciones Públicas, por la que se modifica la composición del Tribunal Calificador de las pruebas selectivas para la provisión de plazas de Técnicos de Grado Medio de Administración Especial (Ayudantes Técnicos Sanitarios)*  
II.B.105

Vista la abstención formulada por doña Milagros Perucha González, Vocal Titular del Tribunal Calificador de las pruebas selectivas de Técnicos de Grado Medio de Administración Especial (Ayudantes Técnicos Sanitarios), convocadas por Orden de 6 de noviembre de 1989 (B.O.R. número 144, del día 30), al concurrir en este supuesto el motivo a que hace referencia el artículo 20.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se hace preciso modificar la Orden de 19 de marzo de 1990, por la que se designan los miembros del Tribunal Calificador de las citadas pruebas.

Por todo ello vengo a disponer:

**Artículo único.**— Se modifica la composición del Tribunal Calificador a que se refiere la Orden de 19 de marzo de 1990, designando Vocal Titular a Don Luis Alegre Ramírez, en lugar de Doña Milagros Perucha González.

Logroño, 24 de abril de 1990.— La Consejera de Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

## III. Otras disposiciones

### A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

#### CONSEJERIA DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS

*Orden de 23 de Abril de 1990, de la Consejería de Administraciones Públicas, por la que se dictan normas para el desarrollo de la Campaña Antirrábica para el año 1990*

III.A.217

Los buenos resultados conseguidos en La Rioja con las Campañas Antirrábicas que se vienen repitiendo anualmente y que han alejado del territorio de esta Comunidad Autónoma los peligros a que podía verse sometida por

cuanto a la Zoonosis Rábica se refiere, aconsejan que se continúen, durante el presente año, las inmunizaciones de la población animal en más directo contacto con el hombre, al mismo tiempo que se aplican otras medidas que constituyen la base fundamental de la Lucha Antirrábica.

Por ello y de acuerdo con lo establecido en los Reales Decretos 2892/83 y 542/84, sobre transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja, en materia de Agricultura y Sanidad, respectivamente, se ordena para el año 1990 una nueva Campaña cuyo desarrollo se ajustará, en todos sus extremos, a lo que a continuación dispongo:

**Artículo 1º.— Alcance de la vacunación.**

Desde la fecha de la publicación de la presente Orden, se establece, con carácter obligatorio, en toda La Rioja, la Vacunación Antirrábica de todos los perros, a partir de tres meses de edad. La Campaña finalizará el 30 de junio de 1990.

Una vez terminado este periodo oficial de vacunación, podrán ser vacunados, en cualquier momento, los perros que alcancen los tres meses de edad o los que, por imposibilidad material justificada, no hubieran sido vacunados con anterioridad.

Debe evitarse la circulación de gatos fuera de los domicilios respectivos, a no ser que sus dueños los hayan sometido, voluntariamente a la vacunación antirrábica preventiva.

Esta será practicada por los Veterinarios autorizados, aplicando a los gatos de más de seis meses de edad, vacuna específica para estos animales y se les proveerá de medalla numerada de vacunación, que se fijará en el collar.

**Artículo 2º.— Censos caninos.**

En el plazo de 10 días, a partir de la publicación en el Boletín Oficial de La Rioja de esta Orden, todos los Ayuntamientos confeccionarán, inexcusablemente, el Censo Canino de su respectiva demarcación con el asesoramiento de los Veterinarios de Zonas de Salud, en el que figurará una reseña abreviada de cada perro, así como el nombre y el domicilio del dueño, remitiendo una copia a la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social.

**Artículo 3º.— Suministro de vacuna.**

La vacuna que se suministrará en esta Campaña es avianizada y ha de ser aplicada siguiendo, estrictamente, las indicaciones de los Laboratorios productores. Una vez conocido el censo a vacunar (canino y, en su caso, felino) de un Municipio, el Veterinario autorizado según el Artículo 4º, formulará la correspondiente petición, tratando de evitar, en lo posible, excedentes que obliguen a posteriores devoluciones.

Las dosis de vacuna se retirarán de la Consejería de Agricultura y Alimentación por los Veterinarios autorizados que hayan de practicarla, dando cuenta a los Veterinarios de la Zona de Salud Correspondiente, del número de dosis retiradas.

Las dosis de vacunas recibidas serán conservadas en frigoríficos a temperaturas entre 2 y 7º C. Con cada dosis de vacuna se entregará una jeringuilla, de un solo uso, para la inoculación del correspondiente producto inmunizante.

**Artículo 4º.— Personal Veterinario autorizado.**

La Campaña de Vacunación, de acuerdo con lo previsto en el apartado B-3 de la Orden de la Consejería de la Presidencia, de 20 de mayo de 1987 y en el vigente Reglamento de Epizootias, será controlada por los Veterinarios Oficiales de Zonas de Salud, llevándose a cabo por los Veterinarios de ejercicio libre designados por la Dirección General de Salud, teniendo en cuenta la propuesta que, para estos fines, haya realizado el Colegio Oficial de Veterinarios de La Rioja, así como por los titulares de las Clínicas Veterinarias Privadas.

**Artículo 5º.— Ejecución de la Campaña.**

El servicio de vacunación oficial se llevará a cabo en los locales que todos los Ayuntamientos pongan a disposición de los Veterinarios autorizados, sin perjuicio de las vacunaciones que se realicen en las Clínicas Veterinarias Privadas.

Los días y horarios en que se efectuará la vacunación oficial, serán fijados por la Alcaldía de acuerdo con los Veterinarios de las Zonas de Salud respectivas y con los Titulados que la hayan de realizar.

En las Clínicas Veterinarias Privadas será el titular de las mismas quien determine el horario adecuado.

En la ciudad de Logroño las fechas y horarios serán determinados por la Alcaldía y el Veterinario de los Servicios Centrales de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social.

Cada 15 días, los Veterinarios con ejercicio libre designados para la realización de la Campaña y los Titulares de las Clínicas Veterinarias Privadas, deberán informar a los respectivos Veterinarios de las Zonas de Salud, de las vacunaciones por ellos practicadas, enviando una relación en la que conste identificación de cada perro (reseña abreviada, nº de placa), así como el nombre, D.N.I. y domicilio del propietario.

Por su parte los Veterinarios de las Zonas de Salud remitirán dichas relaciones a la Dirección General de Salud.

**Artículo 6º.— Identificación de los animales.**

A todos los propietarios de perros vacunados por primera vez, se les entregará una Tarjeta Sanitaria que se cumplimentará por el personal Veterinario autorizado que realizó la operación y una chapa metálica que se fijará con remaches al collar del perro vacunado. El personal aludido diligenciará, también, la ficha sanitaria que entregará al Veterinario Oficial de la Zona correspondiente.

La Tarjeta Sanitaria Canina se diligenciará o concederá a los perros censados, después de su reconocimiento clínico.

La documentación sanitaria acreditativa de haberse efectuado la vacunación y la medalla metálica serán retiradas directamente por los Veterinarios autorizados, del Colegio Oficial de Veterinarios, donde se abonarán el importe correspondiente.

Las medallas de identificación son de modelo único, para toda la vida del perro, acreditativa de hallarse censado y estarán confeccionadas con chapa esmaltada en rojo y de forma rectangular, tamaño 4 x 2 centímetros, y llevará la siguiente inscripción: "Lucha Antirrábica Censo Canino" y las siglas LO.

**Artículo 7º.— Importe de la vacunación.**

El precio del tratamiento antirrábico, por perro, será de 750 pesetas, con arreglo a la siguiente distribución:

Tasa a la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social ... 10

Tasa a la Consejería de Agricultura y Alimentación ..... 6

Importe de la vacuna autorizada y jeringuilla ..... 210

El resto, hasta totalizar la cantidad antes señalada, corresponde a los honorarios de los Veterinarios y al importe del material suministrado por el Colegio Oficial de Veterinarios.

Cuando la vacunación se practique en las Clínicas Caninas la cantidad de 750 pesetas tendrá la consideración de importe mínimo.

La cantidad importe de la vacunación, deberá incrementarse con el 12% de I.V.A. correspondiente.

El tratamiento antirrábico será completamente gratuito para los animales cuyos propietarios se hallen incluidos en el Padrón de Beneficencia Municipal y en el caso de los perros lazarillos.

El personal Veterinario autorizado que practique los tratamientos, percibirá de los propietarios de los animales la totalidad del importe de la vacunación y abonarán en la Consejería de Agricultura, las Tasas correspondientes de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social y de Agricultura y Alimentación, así como el importe de la vacuna utilizada para su liquidación con el Laboratorio que suministró el producto.

**Artículo 8º.— Recogida de perros vagabundos.**

A partir de la fecha de terminación de la Campaña de Vacunación Antirrábica, los perros vagabundos serán recogidos por los Servicios Municipales.

Estos perros vagabundos se sacrificarán, en el plazo de 72 horas, si no son reclamados por sus dueños. Si son reclamados en ese plazo, los propietarios deberán presentar la Tarjeta Sanitaria Canina y, en el caso de no presentarla, se vacunarán antes de ser entregados, abonando los propietarios los derechos de vacunación y la sanción que corresponda.

Aquellos perros que sean capturados, pero en sus collares se encuentre la medalla sanitaria de lucha antirrábica, serán mantenidos por un plazo de 7 días, en espera de la reclamación de sus dueños. Transcurrido dicho plazo sin que hayan sido reclamados, se procederá a su sacrificio rápido e indoloro.

Para llevar a cabo este precepto y sancionar a los propietarios de los animales que se encuentren en aquellas circunstancias, los Veterinarios Oficiales de las zonas de Salud, remitirán a la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, relación nominal de los perros que no hayan sido vacunados durante el año, a los efectos de comprobar su coincidencia con los censos caninos correspondientes. En forma simultánea, darán cuenta del número de perros sacrificados en sus respectivos Municipios. Igualmente la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social remitirá una copia de dichas relaciones a la Consejería de Agricultura y Alimentación, para su conocimiento.

Los Ayuntamientos organizarán la captura y sacrificio de los perros vagabundos, así como la custodia y obsección de los sospechosos de rabia en instalaciones adecuadas, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 17 de mayo de 1952 y Orden Ministerial de 5 de diciembre de 1974.

**Artículo 9º.— Circulación de perros.**

Desde la fecha de terminación de la Campaña, queda prohibida la circulación de perros entre diferentes Términos Municipales, si no van acompañados por la Tarjeta Sanitaria Canina, con la diligencia de que se ha cumplido la vacunación oficial. Las empresas de transporte no permitirán el embarque de perros sin que se justifique, con la referida Tarjeta Sanitaria, que están vacunados. Los dueños de los animales que los transporten en vehículos propios sin cumplir estos requisitos, se harán acreedores a las sanciones pertinentes.

Al tener carácter nacional la Campaña de Lucha Antirrábica, los dueños de los perros podrán proceder a su vacunación en cualquier lugar de España, si en las fechas en que se desarrolle la misma, se encuentran fuera de esta Comunidad Autónoma. Esta situación no exime de inscripción en el censo canino del Municipio de residencia permanente, sin que, en ningún caso, estén obligados a efectuar una nueva vacunación ni al abono de la misma.

**Artículo 10º.— Lucha contra la Zoonosis y alimañas.**

La Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social colaborará, conjuntamente con la Consejería de Agricultura y Alimentación, en la divulgación de las disposiciones a que anteriormente se ha hecho referencia, relacionadas con la Campaña, para que pueda conseguirse el éxito apetecido en la Lucha contra la Zoonosis. Si se presenta un número significativo de casos de personas agredidas por perros, la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social solicitará la implantación de las medidas a que hace referencia el Art. 12 de la vigente Ley de Epizootias.

Otras medidas complementarias de profilaxis sanitaria a tener en cuenta, son las siguientes:

a) Si no existe sospecha de rabia, no será obligatoria la recogida de muestras para su análisis. Si, por el contrario existieran casos de enfermedad o fundadas sospechas, se hará el envío del 5% de las cabezas de los perros vagabundos y sacrificados, a la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, donde se efectuará la operación de apertura de las mismas para la extracción de su masa encefálica y posterior diagnóstico laboratorio.

Es obligatorio enviar a la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social las cabezas de todos los perros que, habiendo mordido a alguna persona, muriesen en el periodo de observación.

b) Asimismo aquellas Corporaciones, Comisiones Provinciales y Locales de lucha contra alimañas y cualquier otra Autoridad o Agente que organice campañas destinadas a mantener el correcto equilibrio biológico entre los animales selváticos, remitirán, para su análisis a la Consejería de Agricultura y Alimentación, las piezas que cobren si fueran sospechosos de rabia, así como también murciélagos que presenten signos de enfermedad o su comportamiento fuere extraño. Este envío será facultativo, si no son sospechosos

de rabia o se han capturado en zonas indemnes de la enfermedad.

La Consejería de Agricultura y Alimentación y la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, a través de los Servicios Veterinarios Oficiales, velarán por el más exacto cumplimiento de estas medidas complementarias.

**Artículo 11º.— Penalidad.**

Las Consejerías de Administraciones Públicas, de Salud, Consumo y Bienestar Social y de Agricultura y Alimentación, aplicarán las sanciones en el ámbito de su competencia, a los infractores de los preceptos previstos en

esta Orden y en las disposiciones vigentes de Lucha contra la Rabia.

Lo que se hace público para general conocimiento y, muy especialmente, de los señores Alcaldes, Presidentes de Cámaras Agrarias Locales, fuerzas de la Guardia Civil, Veterinarios e interesados, con la obligación de proceder al más exacto cumplimiento de cuanto queda ordenado, para poder luchar eficazmente contra la Rabia.

Logroño, a 23 de Abril de 1990.— La Consejera de Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

## B. Administración del Estado

### DELEGACION DE HACIENDA ESPECIAL DE LA RIOJA

#### Notificación y requerimiento

III.B.353

En la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Delegación de Hacienda Especial de La Rioja (Logroño C/ Víctor Pradera, 4), se sigue expediente administrativo de apremio motivado por certificaciones de descubierto expedidas contra el deudor a la Hacienda Pública Don Pedro Antonio Bastida Sáenz, quien actualmente resulta desconocido en su domicilio en la localidad de Logroño, calle Vara de Rey, 59.

En cumplimiento de lo establecido por los artículos 131 de la Ley General Tributaria y 109 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, por esta Unidad se ha procedido al embargo de Cuentas Corrientes y valores de que el citado deudor es titular.

Consecuencia de todo ello y al resultar desconocido el actual domicilio del deudor, por medio del presente edicto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley General Tributaria, que obliga a la colaboración con los órganos de gestión de los Tributos del Estado, se le requiere para que se presente en la Unidad Administrativa de Recaudación Ejecutiva de Logroño de esta Delegación de Hacienda Especial, dentro de los ocho días siguientes a la publicación de este requerimiento en el Boletín Oficial de La Rioja, a los efectos de poder comunicarle el embargo de Cuentas Corrientes y valores que se ha practicado como consecuencia del expediente ejecutivo que con el número 16.513.859BAS se sigue contra el deudor a quien afectan las diligencias practicadas. Apercibiéndole de que, caso de no concurrir en el plazo citado, se le tendrá por notificado a todos los efectos, continuando la tramitación del expediente hasta su final.

En Logroño, a 5 de Abril de 1990.— La Jefe de Servicio, Amelia Manso Espinosa.

#### Expediente administrativo de apremio

III.B.354

En la Unidad de Recaudación Ejecutiva de esta Delegación de Hacienda Especial de La Rioja, se tramitan expedientes administrativos de apremio, motivado por Certificaciones de Descubierto, contra los deudores a la Hacienda Pública relativos a los conceptos, periodos y cuantías que a continuación se expresan, iniciados en virtud de providencia dictada por el Jefe de la Dependencia de Recaudación de la Delegación de Hacienda Especial, y que copiada literalmente dice:

**PROVIDENCIA:** En uso de la facultad que me confieren los artículos 95 y 100 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 por ciento y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.

No habiéndose podido realizar la notificación reglamentaria en los domicilios que figuran y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se hace público el presente Edicto para conocimiento de los mismos, requiriéndoles para el pago de los débitos, recargos y costas reglamentarias y para que comparezcan por sí o por medio de representante en el expediente que se les sigue en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, advirtiéndoles:

1) Que transcurrido el plazo de ocho días desde la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de La Rioja sin personarse, se continuará el procedimiento de cobro en vía ejecutiva de acuerdo a las prescripciones del Reglamento General de Recaudación.

2) Que contra dicha providencia sólo serán admisibles los recursos a los que se refiere el artículo 137 de la Ley General Tributaria: de Reposición, en el plazo de quince días, ante la Dependencia de Recaudación, o Reclamación Económico Administrativa en el plazo de quince días ante el Tribunal de dicha Jurisdicción.

3) Que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

4) Que conforme establece el Real Decreto 1327/86 de 13 de junio, se podrán aplazar o fraccionar el pago de las deudas en vía ejecutiva, durante el primer año de ejecución, debiendo presentar la solicitud tanto en la Delegación de Hacienda correspondiente.

5) Que efectuado el ingreso de la deuda, la Administración girará con posterioridad la correspondiente liquidación de intereses de demora, de acuerdo con la legislación vigente.

Nº CERT.	EJERC.	CONCEPTO	SUJETO PASIVO	DOMICILIO	IMPORTE
90/1353	90	Recursos Event.	Alba Caballero, Sebastián	Logroño	18.000
90/434	85	IVA Rég. Gral.	Anico Gil, José Mº	"	2.400
90/1335	87	"	Araceli Echevarría Cirauqui 1	"	24.000
90/297	90	Sanción Tráfico.	Arija Santamaría, Mº Luz	"	4.800
90/435	86	IVA Rég. Gral.	Boaco Beltrán, Manuel H.	"	12.570
90/354	85	IRPF Frac. Pag.	Burgos San Hermán, Manuel	"	12.000
90/355	87	"	"	"	6.000
90/356	86	"	"	"	12.000
90/357	86	"	"	"	12.000
90/358	86	"	"	"	12.000
90/449	85	IVA Rég. Gral.	"	"	12.000
90/450	86	"	"	"	12.000
90/451	86	"	"	"	12.000
90/452	86	"	"	"	12.000
90/1317	87	Lic. F. Impt. In.	Carranza Porepo, Angel	"	6.117
90/595	87	Sanciones Tribut.	Charrieto GAT 17609	"	36.000
90/596	87	"	"	"	36.000
90/11	86	IVA Rég. Gral.	Díez de Tena, José	Fuenmayor	6.000
90/1320	86	IRPF 2º	Durc López, José	Logroño	36.000
90/437	86	IVA Rég. Gral.	Épico Perea, Alberto	"	2.400
90/436	86	"	"	"	24.000
90/436	86	"	"	"	6.000
90/605	86	Sanciones Tribut.	"	"	30.000
90/606	87	"	"	"	36.000
90/607	87	"	"	"	36.000
90/476	86	Canon Can. Manas	Escuelas Logroño	Albelda I.	164.700
90/68	85	Sanción Tráfico	Espejo Montejo, Andrés	Logroño	4.800
90/400	86	Sanción Sociec.	Fabricación Herram. de Const.	"	30.000
90/566	85	Recursos Event.	"	"	60.600
90/1264	87	"	Fernabarder Kurt	"	36.000
90/1270	86	"	"	"	6.000
90/332	87	IRPF	García Leiva, Berta	"	4.800
90/487	86	Intereses Demor.	García Urquela, Eduardo	"	4.691
90/486	86	"	"	"	6.061
90/489	86	"	"	"	6.980
90/615	87	Sanciones Tribut.	"	"	36.000
90/616	87	"	"	"	36.000
90/1263	87	Recursos Event.	Gargayo, Balaveria, Emilio	"	30.000
90/617	87	Sanciones Tribut.	González Castellano, Teodoro	"	36.000
90/618	87	"	"	"	36.000
90/472	85	IVA	Grupos Artesanos, S.A.	"	73.098
90/402	86	Sanción Sociec.	Grupo Clarour, S.A.	"	30.000
90/468	86	IVA Cu. Liquid.	Hernández Hueca, Apolinar	"	18.000
90/467	86	"	"	"	18.000
90/666	85	IRPF Cu. Liquid.	Herreros Somalo, Eduardo	"	29.574
90/1261	87	Recursos Event.	Instalac. saneamientos y Mont.	"	66.000
90/1262	87	"	"	"	120.000
90/492	86	Intereses Demor.	Laencia Fernández, José Luis	"	4.883
90/439	87	IVA Rég. Gral.	Laruelle Martínez, Franc. J.	Logroño	17.348
90/440	87	"	"	"	46.694
90/563	85	Recursos Event.	Lanzarés Vázquez, José Luis	"	90.000
90/493	86	Intereses Demor.	Lereña Olave, José Mº	"	7.207
90/406	86	Sanción Sociec.	Lorowin, S.A.	"	30.000
90/82	89	Sanción Tráfico	López Tejada, José Mº	"	9.600
90/337	87	IRPF	Martínez Antolíanzas, Diego	"	23.010
90/71	89	Sanción Tráfico	Olabarrieta Carrutieta, Wilfr.	"	14.400
90/353	87	IRPF	Pena Martínez, Esteban J.	"	5.836
90/1256	87	Recursos Event.	Peña Buegas, Mª Teresa	"	18.000
90/627	87	Sanciones Tribut.	Pérez Anguiano, Mª Antonia	"	36.000
90/453	86	IVA Rég. Gral.	Pérez Sigüenza, Florencio	"	12.000
90/672	89	Impto. Sociec.	Pancuras Gonsal, S.A.	"	157.410
90/1267	87	Recursos Event.	Queen's Dancing	"	6.000
90/666	87	L.F.Impto. In.	Ríoja de Zuleta	"	80.197
90/1165	87	Sanciones Tribut.	Ríos Hernández, Hosana	Fuenmayor	36.000
90/1327	86	IRPF 2º	Rivas Merino, Juan J.	Logroño	36.000
90/635	87	Sanciones Tribut.	Rodríguez Pérez, Angel I.	"	36.000
90/419	86	Impto. Sociec.	Royal Trading, S.A.	"	30.000
90/862	87	L.F.Impto. In.	Ruiz Huidobro, Alfredo	"	21.269
87/4483	87	Recursos Event.	Ruiz Luzuriaga Ruiz G., Fortu.Aberite	"	6.000
89/131	86	"	Sanz Sieniega, Lorenzo R.	Logroño	180.000
90/1176	87	Sanciones Tribut.	Sistemas Electrónicos y Rob.	"	36.000
90/1177	87	"	"	"	36.000
90/480	87	Intereses Demor.	Velasco de Pedro, Mariano Juan	"	2.984
90/1055	87	"	Veloso Hevas, Francisco J.	Villamediana	1.648
90/431	86	Sanción Sociec.	Villaverde Internacional, S.L. Logroño	"	30.000

Logroño, a 11 de Abril de 1990.— El Jefe del Servicio, Amelia Manso Espinosa.

### Administración de Hacienda de Haro

#### Notificación y requerimiento

III.B.358

En la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Administración de Hacienda de Haro (Edificio Castilla, s/n), se sigue expediente administrativo de apremio motivado por certificaciones de descubierto expedidas contra el deudor a la Hacienda Pública Don Benjamín del Valle Díaz, quien actualmente resulta desconocido en su domicilio en la localidad de Nájera (C/ Samaniego, 30).

En cumplimiento de lo establecido por los artículos 131 de la Ley General Tributaria y 109 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, por esta Unidad se ha procedido al embargo de saldos de cuentas bancarias de que el citado deudor es titular.

Consecuencia de todo ello y al resultar desconocido el actual domicilio del deudor, por medio del presente edicto, y de conformidad con lo dispuesto

en el artículo 111 de la Ley General Tributaria, que obliga a la colaboración con los órganos de gestión de los Tributos del Estado, se le requiere para que se presente en la Unidad Administrativa de Recaudación Ejecutiva de Haro de esta Delegación de Hacienda, dentro de los ocho días siguientes a la publicación de este requerimiento en el Boletín Oficial de La Rioja, a los efectos de poder comunicarle el embargo de sus cuentas bancarias que se ha practicado como consecuencia del expediente ejecutivo que con el número 13887085 DEL se sigue contra el deudor a quien afectan las diligencias practicadas. Aperciéndole de que, caso de no concurrir en el plazo citado, se le tendrá por notificado a todos los efectos, continuando la tramitación del expediente hasta su final.

Haro, a 30 de Marzo de 1990.—El Administrador de Hacienda, Ramón Rivera Solano.

*Expediente administrativo de apremio*

III.B.359

En la Unidad de Recaudación Ejecutiva de esta Administración de Hacienda, se tramitan expedientes administrativos de apremio, motivados por Certificaciones de Descubierta, contra los deudores a la Hacienda Pública relativos a los conceptos, períodos y cuantías que a continuación se expresan, iniciados en virtud de providencia dictada por el Jefe de la Dependencia de Recaudación de la Delegación de Hacienda Especial de La Rioja, y que copiada literalmente dice:

**PROVIDENCIA:** En uso de la facultad que me confieren los artículos 95 y 100 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo de apremio (20%) y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.

No habiéndose podido realizar la notificación reglamentaria en los domicilios que figuran y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se hace público el presente Edicto para conocimiento de los mismos, requiriéndoles para el pago de los débitos, recargos y costas reglamentarias y para que comparezcan por sí o por medio de representante en el expediente que se les sigue en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, advirtiéndoles:

1) Que transcurrido el plazo de ocho días desde la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de La Rioja sin personarse, se continuará el procedimiento de cobro en vía ejecutiva de acuerdo con las prescripciones del Reglamento General de Recaudación.

2) Que contra dicha providencia sólo serán admisibles los recursos a los que se refiere el artículo 137 de la Ley General Tributaria: de Reposición, en el plazo de quince días, ante la Dependencia de Recaudación, o Reclamación Económico Administrativa en el plazo de quince días ante el Tribunal de dicha Jurisdicción.

3) Que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

4) Que conforme establece el Real Decreto 1327/86 de 13 de junio, se podrán aplazar o fraccionar el pago de las deudas en vía ejecutiva, durante el primer año de ejecución, debiendo presentar la solicitud tanto en la Delegación de Hacienda Especial de La Rioja como en esta Administración de Hacienda.

5) Que efectuado el ingreso de la deuda, la Administración girará con posterioridad la correspondiente liquidación de intereses de demora, de acuerdo con la legislación vigente.

RELACION DE DEUDORES

CERTIF.	AÑO	CONCEPTO	SUJETO PASIVO	MUNICIPIO	IMPORTE
70/0001	1984	Desg Fis Exportación	BODEGAS GOMEZ CRUZADO SA	HARO	234.335
90/0303	1989	Canon Renov Lic Afic	DORADO SALAZAR, RICARDO	HARO	8.952
90/0775	1989	Canon Sup. de minas	MUNTION AZOFRA, FRUCTUOSO	NAJERA	33.300
90/0767	1989	IVA-Ing fuera plazo	PASCUAL GARCIA, SARA	NAJERA	18.324
89/0141	1989	Inf. Tráfico	SECADES GARCIA, FAUSTINO	NAJERA	6.525
90/0152	1990	Sanción Tráfico	VAZQUEZ RODRIGUEZ, MIGUEL A SAN MILLAN COG		18.000
90/5033	1989	Sanciones Tributarias	IBERGALLARTU URRACA, FDO	STO DOMINGO	30.000
30/5034	1989	Sanciones Tributarias	IBERGALLARTU URRACA, FDO	STO DOMINGO	30.000
90/5035	1989	Sanciones Tributarias	IBERGALLARTU URRACA, FDO	STO DOMINGO	30.000
30/1308	1989	Intereses de demora	BENES RUBIO, FLORENTINO	VILLAR TORRE	3.787

Haro, a 30 de Marzo de 1990.— El Administrador de Hacienda, Ramón Rivera Solano.

**DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

*Convenio Colectivo de trabajo para la empresa GARPESA*

III.B.360

VISTO el texto correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo para

la empresa GARPESA, suscrito con fecha 29-3-90, de una parte, por la Representación de la empresa y, de otra, por los Delegados de personal en representación de los trabajadores de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de Marzo (BOE del 14) del Estatuto de los Trabajadores, y art. 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de Mayo (BOE del 6 de Junio), sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda,  
 1.— Ordenar su inscripción en el correspondiente Registro de Convenios Colectivos de esta Dependencia, con notificación a la Comisión Negociadora.  
 2.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.  
 Logroño, 4 de Abril de 1990.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LA EMPRESA "GARPESA"

**Artículo 1º.— Partes que lo conciertan y ámbito funcional.**

El presente Convenio se concierta entre la representación legal de la empresa GARPESA, y la representación legal de los trabajadores de la misma.

Dentro del respeto a la Ley, este Convenio Colectivo regula las materias de índole económico, laboral, sindical y asistencial y, en general, cuantas otras afecten a las condiciones de empleo y al ámbito de relaciones de los trabajadores y la empresa.

El contenido de este Convenio será de obligatoria aplicación en todos los centros de trabajo de la empresa que dediquen su actividad a la fabricación y venta de pan y panes especiales.

**Artículo 2º.— Ambito territorial.**

El presente Convenio será de aplicación obligatoria en todos los centros de trabajo de la empresa ubicados en la Comunidad Autónoma de La Rioja, incluidos en su ámbito funcional.

**Artículo 3º.— Ambito personal.**

Se regirán por el presente Convenio las relaciones laborales de todos los trabajadores pertenecientes a la plantilla de la empresa, que dediquen su actividad al ámbito funcional antes expuesto, y tanto si realizan una función técnica o administrativa, como si sólo prestan su esfuerzo físico o de atención, o de quienes pertenecen a los servicios auxiliares de la actividad principal.

**Artículo 4º.— Ambito temporal.**

La vigencia del presente Convenio se iniciará el día 1 de Enero de 1990, y finalizará el 31 de Diciembre de 1990, con independencia de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja; por ello se aplicarán con efectos retroactivos a la expresada fecha de comienzo de año, las condiciones pactadas en el presente Convenio.

**Artículo 5º.— Denuncia, negociación y prórroga.**

Podrá ser denunciado el presente Convenio por cualquiera de las partes firmantes, mediante escrito dirigido a la otra, que deberá tener entrada en el Registro correspondiente con una antelación mínima de un mes respecto a la fecha de su terminación, y del que deberán remitirse copia de la Autoridad Laboral competente. Denunciado en tiempo y forma, se iniciarán las negociaciones para establecer un nuevo Convenio mediante constitución de una Comisión Negociadora, en el plazo máximo de un mes.

Finalizado el tiempo de vigencia de este Convenio, se considerará prorrogado por tiempo de un año, hasta en tanto no sea sustituido por otro.

**Artículo 6º.— Garantías personales.**

Las disposiciones del presente Convenio, en cuanto más favorables en su conjunto para los trabajadores a quienes afecta, sustituirán cuantas condiciones de trabajo se hallen vigentes en la fecha de su entrada en vigor.

**Artículo 7º.— Comisión paritaria.**

Se constituye la Comisión Paritaria del presente Convenio integrada por el representante de los trabajadores y el de la empresa. Sus funciones serán las siguientes:

- a) La interpretación auténtica del Convenio.
- b) Redacción de las Tablas Salariales en caso de prórroga y de la revisión del Convenio, si procediese, en los términos acordados.
- c) Arbitraje de las cuestiones o problemas sometidos a su consideración por las partes o en los supuestos previstos concretamente en el presente texto.
- d) Conciliación facultativa de los problemas colectivos en la forma y con los límites que determina la Ley.
- e) Vigilar el cumplimiento de lo pactado.
- f) Analizar la evolución de las relaciones entre las partes contratantes.

El ejercicio de las anteriores funciones no obstaculizará en ningún caso la competencia respectiva de las jurisdicciones administrativas y contenciosas previstas en las disposiciones legales.

CAPITULO II.— JORNADA LABORAL Y VACACIONES

**Artículo 8º.— Jornada de trabajo.**

La jornada laboral para todas los trabajadores afectados por el presente Convenio, será en cómputo anual, durante la vigencia del presente Convenio, de 1.816 horas de trabajo real y efectivo.

Si durante la vigencia del presente Convenio, el Gobierno promulgara alguna disposición de obligado cumplimiento en materia de jornada laboral distinta a la anteriormente pactada, se estará a lo regulado por la misma.

**Artículo 9º.— Domingos y otros festivos.**

Expresamente se conviene que la empresa podrá realizar actividad fabril, comercial y de venta de pan todos los domingos del año y los festivos ya de carácter nacional, ya autonómico o local, bien mediante el establecimiento en el calendario laboral de los correspondientes turnos, bien mediante la contratación específica para trabajar en tales días.

En cualquier caso, la adscripción de los trabajadores en tales días tendrá siempre carácter voluntario.

**Artículo 10º.— Horario de los sábados y otras festividades.**

La empresa podrá fijar la hora de entrada al trabajo durante los sábados del año, así como las vísperas de festividades tradicionales: 1 de Enero, 1 de Mayo y 25 de Diciembre, de acuerdo con las necesidades de trabajo, pero nunca antes de las 0 horas, entendiéndose que la jornada de trabajo de dichos días necesariamente ha de ser continuada.

**Artículo 11º.— Vacaciones.**

Los trabajadores afectados por este Convenio disfrutarán de 30 días naturales de vacaciones anuales, de los cuales, 17 deberán ser disfrutados de forma continuada, durante el período comprendido de Junio a Septiembre, ambos inclusive. El período restante, se pactará de mutuo acuerdo entre empresa y trabajador; en el supuesto de no llegarse a un acuerdo, primará, en todo caso, la decisión del empresario.

El período de vacaciones anuales retribuidas no será sustituible por compensación económica alguna.

**CAPITULO III.— CONDICIONES ECONOMICAS**

**Artículo 12º.— Salarios.**

Los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio, percibirán en concepto de salario base, en el año 1990, las retribuciones que para cada categoría profesional se estipulan en la tabla que como Anexo I se acompaña, en función de las horas anuales de trabajo estipuladas.

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.) establecido por el I.N.E., para el año 1990 registrase al 31-12-90 un incremento superior al 7 por cien, se efectuará una revisión de los salarios previstos para dicho año, tan pronto como se constate oficialmente dicha cifra.

Esta revisión se realizará en el porcentaje de exceso que se produzca respecto al referido 7 por cien, y se aplicará a los salarios vigentes al 31-12-89.

**Artículo 13º.— Absorción y compensación.**

Las condiciones pactadas en el presente Convenio constituyen un todo, que no podrá ser modificado por disposiciones posteriores, salvo que en el conjunto global y atendiendo a todas y cada una de las condiciones por este Convenio implantadas, aquellas resultarán más beneficiosas, en cuyo caso, se aplicarán con exclusión absoluta de todos y cada uno de los conceptos pactados en el presente convenio.

**Artículo 14º.— Gratificaciones extraordinarias.**

Se abonarán tres gratificaciones extraordinarias, consistentes cada una de ellas en el importe de 30 días del salario establecido en el anexo de este Convenio, incrementado con los siguientes conceptos: Antigüedad, Semimecanización, Plus de Distribución y Ventas.

Las fechas de pago serán las siguientes: 16 de Abril, 14 de Agosto y 22 de Diciembre de cada año.

**Artículo 15º.— Retribuciones de las horas de anticipación de entrada al trabajo durante los sábados y vísperas de 1 de Enero, 1 de Mayo y 25 de Diciembre.**

Se abonará la cantidad de 330 pesetas por cada hora de anticipación al trabajo respecto a las 4 de la mañana que se produzca dentro de los días que se mencionan en este artículo.

**Artículo 16º.— Plus de distribución y ventas.**

Se establece un plus por el concepto mencionado en este artículo de 780 pesetas para los Mayordomos, Transportadores de Pan a Despachos, Repartidores a Domicilio, Personal Administrativo y Vendedores en Establecimientos, que se percibirá los sábados y vísperas de 1 de Enero, 1 de Mayo y 25 de Diciembre, siempre que sea necesaria la elaboración de pan para dos días.

**Artículo 17º.— Retribución en especie.**

Las empresas abonarán a todos los trabajadores afectados por este Convenio un kilogramo de pan diario, incluidos todos los días festivos, de baja por enfermedad o accidente y días de vacaciones.

En la situación de baja o vacaciones, dicho kilogramo de pan podrá ser adquirido por el personal, bien en fábrica o en cualquiera de los despachos.

**Artículo 18º.— Incapacidad Laboral Transitoria.**

A los trabajadores en situación de Incapacidad Laboral Transitoria derivada de accidente de trabajo, se les complementará hasta el 100 por 100 de la prestación de la Seguridad Social que les corresponda por tal concepto, en los casos y períodos siguientes:

- a) A partir de los 15 días de Incapacidad Laboral Transitoria, derivada de accidente de trabajo.
- b) A partir del primer día de Incapacidad Laboral Transitoria, en el supuesto de que del accidente de trabajo derivase pérdida anatómica del algún miembro o fractura de hueso.
- c) A partir del día en que se practique la intervención quirúrgica y hasta que el médico operador le diese de alta y que su incapacidad derivada de accidente precisase esta operación.
- d) En los demás supuestos, se estará a lo dispuesto en la Reglamentación Nacional del Sector.

**CAPITULO IV.— DISPOSICIONES VARIAS**

**Artículo 19º.— Prendas de trabajo.**

A todos los trabajadores, se les proveerá obligatoriamente por parte de la empresa, de uniformes u otras prendas en concepto de útiles de trabajo, de las conocidas y típicas para la realización de las distintas y diversas actividades que el uso viene aconsejando.

La provisión de tales prendas, se ha de hacer al comenzar la relación laboral entre la Empresa y el Trabajador, en número de dos prendas que se repondrán en anualidades sucesivas de manera conveniente.

**CAPITULO V.— REPRESENTACION DE LOS TRABAJADORES**

**Artículo 20º.— Derechos sindicales.**

La empresa considera a los Sindicatos debidamente implantados en la plantilla como elementos básicos y consustanciales para afrontar a través de ellos las necesarias relaciones entre ella y sus Trabajadores.

Se reconoce el derecho de los trabajadores afiliados a un Sindicato a celebrar reuniones, a cobrar cuotas y a distribuir información sindical fuera de las horas de trabajo, y sin que, en cada caso, el ejercicio de tal práctica pueda interrumpir el desarrollo del proceso productivo.

La empresa respetará el derecho de los trabajadores a sindicarse libremente, no pudiendo sujetar el empleo de su trabajador a la condición de que se afilie, o renuncie a su afiliación sindical. Tampoco se podrá despedir a un trabajador y perjudicarle de cualquier otra forma, a causa de su afiliación o actividad sindical.

**Disposición Adicional Primera.—** En lo no regulado por el presente Convenio Colectivo, se estará a las Disposiciones del Estatuto de los Trabajadores, y a cuantas Leyes y Normas sean de obligatoria observancia.

**Disposición Adicional Segunda.—** Al presente Convenio Colectivo podrán adherirse aquellas empresas que, ubicadas en la Comunidad Autónoma de La Rioja, manifiesten su voluntad en tal sentido, y la lleven a cabo con arreglo a las prescripciones legales.

**ANEXO I**

**TABLA SALARIAL 1990**

CATEGORIAS PROFESIONALES	Salario	Salario
	mes	año
Jefe de Fabricación .....	71.233	1.068.495
Jefe de Taller mecánico .....	69.629	1.044.435
<b>Administración</b>		
Jefe de Oficina y contabilidad .....	71.233	1.068.495
Oficial Administrativo .....	63.591	953.865
Auxiliar de Oficina .....	58.549	878.235
<b>Personal de fabricación</b>		
Maestro encargado .....	2.084	948.220
Oficial de pala .....	2.084	948.220
Oficial de masa .....	1.996	908.180
Oficial de mesa .....	1.966	894.530
Ayudante .....	1.933	879.515
Aprendiz de primer año .....	1.362	619.710
Aprendiz de segundo año .....	1.498	681.590
<b>Servicios complementarios</b>		
Mayordomo .....	1.976	899.080
Chófer .....	2.084	948.220
Vendedor en establecimiento .....	1.933	879.515
Transportador de pan a despacho .....	1.976	899.080
Repartidor a domicilio .....	1.933	879.515
Mujer de limpieza (hora) .....	257	

**REGISTRO**

Con esta fecha queda registrado en esta Dirección Provincial el presente Convenio Colectivo correspondiente a la empresa GARPESA (GARCIA PELEJERO, S.A. de Logroño (La Rioja), así como su tabla salarial anexa. Logroño, 4 de Abril de 1990.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

*Convenio Colectivo de Trabajo para la empresa SAICAR (Sociedad Anónima de Informática de la Comunidad Autónoma de La Rioja)*  
III.B.361

Visto el texto correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo para

la empresa SAICAR (Sociedad Anónima de Informática de la Comunidad Autónoma de La Rioja), suscrito con fecha 3-4-90 de una parte, por la Representación de la Empresa y, de otra, por la Delegada de personal en representación de los trabajadores de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de Marzo (BOE del 14) del Estatuto de los Trabajadores, y art. 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de Mayo (BOE del 6 de Junio) sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Acuerda:

- 1.— Ordenar su inscripción en el correspondiente Registro de Convenios Colectivos de esta Dependencia, con notificación a la Comisión Negociadora.
  - 2.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.
- Logroño, 9 de Abril de 1990.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

## CONVENIO COLECTIVO

S.A.I.C.A.R. — AÑO 1.990

### CAPITULO I.— DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1.— Objeto.

El presente convenio colectivo tiene por objeto regular las relaciones laborales y sociales entre la Empresa SAICAR y sus empleados.

#### Artículo 2.— Firmantes.

- 1.— La Empresa SAICAR por medio de su Director General como representante.
- 2.— Los empleados de la citada Empresa por medio de su Delegado del Personal.
- 3.— La validez de los acuerdos, referentes al presente convenio, deberá estar firmada por ambas partes.

#### Artículo 3.— Ambito Territorial.

El presente convenio será de aplicación al centro que la Empresa tiene en la actualidad, y a todos los centros que pueda tener en el futuro.

#### Artículo 4.— Ambito Personal.

Los artículos del presente convenio, afectan al personal que preste sus servicios en SAICAR, con la sola exclusión del personal que desempeña funciones de Dirección.

#### Artículo 5.— Ambito Temporal.

El presente convenio entrara en vigor el primero de Enero de 1.990, su duración será de un año, pudiéndose prorrogar tácitamente, a partir de la citada fecha, por periodos anuales, a menos que se demande por escrito, por una de las partes con un mínimo de un mes de antelación.

Una vez realizada la denuncia, deberá formalizarse la mesa negociadora en el plazo mas breve posible, a partir de la fecha de entrega de la plataforma o plataformas por cualquiera de las partes.

Si denunciado el convenio, las conversaciones se prorrogan por un periodo que excediere la vigencia del mismo, se entenderá prorrogado éste, hasta la fecha de entrada en vigor del nuevo convenio, sin perjuicio de que las partes puedan pactar las fórmulas que estimen oportunas para el periodo que media, entre la fecha de terminación del convenio anterior y la entrada en vigor del nuevo.

#### Artículo 6.— Absorción y compensación.

- 1.— Todas las condiciones económicas y de jornada laboral acordadas en el presente convenio tendrán siempre el carácter de absorbibles y compensables en el cómputo anual.
- 2.— Se respetaran las situaciones personales que con carácter de cómputo anual excedan de este convenio manteniéndose estrictamente como garantía "AD PERSONAM"

#### Artículo 7.— Normas supletorias.

Para todo lo no específicamente dispuesto en el presente convenio será aplicable el Estatuto de los Trabajadores y la Ordenanza Laboral de Oficinas y Despachos.

#### Artículo 8.— Comisión Paritaria.

1.— Para resolver las cuestiones que se puedan presentar sobre la interpretación y aplicación de este convenio, se constituye una Comisión Paritaria integrada por un representante legal de los trabajadores y un representante de la Dirección de la Empresa.

2.— La convocatoria para una reunión de esta comisión será propuesta por escrito por cualquiera de las dos partes que la componen con un mínimo de 15 días de antelación a la celebración de la misma, con concreción precisa y detallada de los puntos a tratar reflejados en el orden del día. La comparecencia será obligatoria por ambas partes a no ser que se subsane, por acuerdo mutuo antes de su celebración, el motivo de la reunión fijado en la solicitud de convocatoria.

### CAPITULO II.— CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

#### Artículo 9.— Ingreso y contratación.

- 1.— Es facultad de la Empresa la creación de nuevos puestos de trabajo, estableciendo los requisitos y pruebas que hayan de exigirse al personal aspirante a dichos puestos teniendo únicamente en cuenta las características del puesto a cubrir.
- 2.— La Empresa facilitará al Delegado del Personal copia de cada nuevo contrato de trabajo a la firma del mismo.
- 3.— En condiciones similares la Empresa reconoce en favor de

empleados un derecho prioritario a ocupar los puestos vacantes.

#### Artículo 10.— Complemento de Seguridad Social.

Cuando un empleado se halle en situación de I.L.T. (baja por enfermedad o accidente), la Empresa abonará el complemento de la prestación de la Seguridad Social hasta cubrir la totalidad del sueldo que disfrutaba en el momento de causar baja, desde el primer día de dicha situación.

Cuando el empleado esté disfrutando de sus vacaciones y se halle en situación de ILT por un periodo superior a 7 días, se dan por interrumpidas sus vacaciones hasta que termine su situación de ILT.

#### Artículo 11.— Anticipos.

- 1.— Los empleados tendrán opción, con causa o motivación justificada a juicio de la Empresa, a solicitar un anticipo de hasta 300.000 Pts.
- 2.— La Empresa destinará a este fin hasta 1.800.000 Pts.
- 3.— La devolución de dichos anticipos será mediante el descuento en nómina durante los 12 meses siguientes, sin interés, siendo los 2 primeros de carencia.

4.— La Empresa informará trimestralmente al Delegado del Personal de los anticipos concedidos o denegados en dicho periodo.

5.— La Empresa reglamentará el impreso de solicitud de estos anticipos.

6.— Como norma general se concederán por orden de petición, dándose preferencia a quienes lo cursen por primera vez y a los sueldos inferiores.

#### Artículo 12.— Seguro Social.

La Empresa contratará con una Compañía Aseguradora, una póliza de invalidez y accidentes, que ampare a los trabajadores con contrato de trabajo superior o igual a 1 año, por una cuantía de 10.000.000 Pts. como capital asegurado.

La prima correspondiente correrá por parte de la Empresa.

#### Artículo 13.— Complementos sociales.

1.— Los responsables de cada Area propondrán a la Dirección un Plan de Cursos para la formación del personal cuya viabilidad será examinada en cada caso particular y cuyo coste será a cargo de la Empresa en la medida que se determine por la Dirección; nunca esta financiación será menor del 50%.

2.— Para la buena formación profesional y puesta al día de todo el personal, se realizarán suscripciones a diversas Revistas Especializadas.

#### Artículo 14.— Gastos de desplazamientos.

1.— El Hotel será reservado y pagado por la Empresa, se intentará que su categoría sea acorde con el entorno profesional propio de la actividad de la Empresa.

2.— La cuantía de las dietas diarias que satisfará la Empresa y que no se requerirá la entrega de ningún justificante, es la siguiente:

Dieta .....	6.500 Pts.
Media Dieta .....	3.250 Pts.

3.— En aquellas circunstancias por las que se pueda justificar razonablemente, la Empresa abonará los gastos correspondientes, después de la pertinente comprobación.

4.— El valor del kilómetro a pagar al personal que utiliza su vehículo propio, en desplazamientos por cuenta de la Empresa, se fija en 32 Pts.

5.— Este valor será revisado y modificado por la Empresa previo informe del Delegado del Personal, con motivo de una modificación del coste de los carburantes o demás elementos que entren en la fórmula de cálculo, según revistas especializadas, para un vehículo de tipo medio. Esta revisión será notificada al personal provisionalmente con una comunicación general hasta su inclusión en el Convenio.

6.— Al efectuar un viaje por cuenta de la Empresa, si existiera posibilidad, se tomará Autopista de Peaje, abonando la Empresa el costo de utilización de la misma.

7.— Asimismo se abonarán los gastos de Parking cuando se utilice.

8.— Para los desplazamientos dentro de la Ciudad, utilizando vehículo propio, la Empresa abonará por cada desplazamiento un mínimo de 320 Pts.

#### Artículo 15.— Permisos y excedencias.

Se regirá por la normas del Estatuto de los Trabajadores y Ordenanza Laboral de Oficinas Y Despachos.

Excepto las siguientes mejoras:

— 3 días naturales, de los cuales constarán como mínimo de dos laborables, en los casos de nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando por tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de dos días más.

— 2 días por traslado del domicilio habitual.

— Tiempo indispensable, a juicio de la Dirección, para la asistencia a exámenes, oposiciones, etc., en Centros Oficiales de Estudios.

— Los trabajadores que presten sus servicios en SAICAR, y que tengan un contrato indefinido, podrán solicitar licencias sin sueldo por asuntos particulares. Cada una de éstas tendrá un plazo no inferior a un mes y en su totalidad no superarán los tres meses en dos años.

Estas licencias serán concedidas por el Director General de SAICAR, a la vista de las necesidades de la empresa.

### CAPITULO III.— CLASIFICACION PROFESIONAL

#### Artículo 16.— Clasificación profesional.

1.— El personal de SAICAR estará clasificado en una de las siguientes categorías:

ESPECIALIDAD	CATEGORIA	NIVEL
Administración	Auxiliar Administrativo .....	1
	Oficial Administrativo de 2ª .....	2
	Oficial Administrativo de 1ª .....	3
	Jefe Administración de 3ª .....	4
	Jefe Administración de 2ª .....	5
	Jefe Administración de 1ª .....	6
Explotación	Grabador .....	1
	Operador en prácticas .....	2
	Operador .....	3
	Operador Senior .....	4
	Jefe Explotación de 2ª .....	5
	Jefe Explotación de 1ª .....	6
Estudios	Programador en prácticas .....	2
	Programador .....	3
	Programador Senior .....	4
	Analista-programador .....	5
	Analista .....	6
	Analista Senior .....	7
	Jefe de Proyectos .....	8
Jefe de Análisis de Sistemas (1º N) .....	9	
Jefe de Análisis de Sistemas (2º N) .....	10	

2.— Tablas salariales:

NIVEL PROFESIONAL	SALARIO CONVENIO ANUAL	SALARIO CONVENIO MENSUAL
1	827.988	59.142
2	1.379.714	98.551
3	1.755.502	125.393
4	1.943.396	138.814
5	2.570.750	183.525
6	2.884.434	206.031
7	3.197.320	228.380
8	3.448.102	246.293
9	3.698.884	264.206
10	3.939.410	281.386

3.— Se garantiza en todo caso como mínimo el salario-convenio que corresponde a cada categoría.

4.— Los contratos en prácticas tendrán un salario-convenio correspondiente al nivel profesional numéricamente anterior, excepto en las categorías propias de prácticas.

CAPITULO IV.— JORNADA DE TRABAJO Y DESCANSO

Artículo 17.— Jornada Laboral.

El número de horas de trabajo efectivo, en el año de vigencia del presente convenio, se fija en 1.730 que se realizarán bajo las siguientes modalidades:

a) Jornada partida con intervalo de descanso a mediodía. Hasta el 31 de Mayo y desde el 1 de Octubre en adelante, de lunes a jueves de 8 1/2 a 14 y de 16 a 19 horas.

b) Jornada continuada. Desde el 1 de Junio hasta el 30 de Septiembre inclusive, de lunes a viernes, y el resto de viernes del año, de 8 a 15 horas.

En el Area de Explotación las modalidades del horario serán determinadas según las necesidades de la Empresa.

Las horas sobrantes se regularizarán en el último cuatrimestre, a razón de 8 1/2 o 7 horas, por día laborable no trabajado, según sea su naturaleza (jornada partida o continuada).

Las horas de trabajo se distribuyen en el número de días o jornadas establecidas en el Calendario Laboral previo contraste con el Delegado del Personal.

El margen de flexibilidad en el horario no deberá perjudicar la efectividad del servicio (o trabajo).

Artículo 18.— Vacaciones.

1.— Todo el personal de la Empresa tendrá derecho al disfrute de 22 días laborables de vacaciones.

2.— Se disfrutarán preferentemente durante el periodo de jornada continuada, y en cualquier caso, con un máximo de 2 periodos, siendo estos no inferiores a una semana.

3.— En caso de desacuerdo a la hora de fijar la fecha de vacaciones, el trabajador tendrá derecho a elegir la mitad de los días según su conveniencia.

4.— En cualquier caso se avisará a la empresa con, al menos, 2 meses de anticipación.

CAPITULO V.— CONDICIONES ECONOMICAS

Artículo 19.— Horas extraordinarias.

1.— De acuerdo con la Orden de Ministerio de Trabajo y Seguridad Social del 1 de Marzo de 1.983, se consideran como horas extraordinarias estructurales todas aquellas que vengan exigidas por:

- trabajos imprevistos de realización inmediata.
- periodos punta de finalización de trabajos.
- ausencias imprevistas.
- cambios de turno.

— otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de la Empresa.

El resto de las horas extraordinarias se consideran como horas extraordinarias normales.

2.— Se realizarán única y exclusivamente cuando los responsables lo notifiquen a la Dirección y se determine la necesidad.

3.— Las horas extraordinarias se abonarán mediante la siguiente formula:

$$\text{Precio hora normal} = \frac{\text{Sueldo anual} + \text{Antigüedad}}{\text{Horas anuales convenio}}$$

$$\text{Hora extraordinaria} = \text{Precio hora normal} \times 1,75$$

$$\text{Hora nocturna o festiva} = \text{Precio hora normal} \times 2,50$$

Hora en Fiestas Patronales (local o provincial), Nochebuena, Navidad, Noche Vieja, Año Nuevo = Precio hora normal X 4,-- (desde 21 h. del 24-12 y 31-12 hasta 24 h. del 25-12 y del 1-1)

4.— Las horas extraordinarias se abonarán en el mismo mes en que se efectuaron.

Artículo 20.— Pagas extraordinarias.

1.— El personal de la Empresa percibirá 2 gratificaciones extraordinarias que se devengarán el 20 de Junio y el 20 de Diciembre, siendo la cuantía de cada una de ellas igual a una mensualidad.

2.— Al personal que hubiera ingresado en el transcurso del año, o cesado en el mismo, se le abonará la gratificación extraordinaria más próxima prorrateando el importe en relación con el tiempo trabajado.

Artículo 21.— Devengo de sueldos.

El pago de los sueldos y salarios se efectuará mensualmente y dentro de los 3 últimos días de cada mes.

Artículo 22.— Antigüedad.

1.— Todo el personal de la Empresa sin excepción de categorías, disfrutará además de su sueldo o salario, de una remuneración en concepto de antigüedad por cada trienio de antigüedad en la Empresa, según la siguiente tabla:

NIVEL PROFESIONAL	IMPORTE TRIENIO
1	64.538
2	64.538
3	78.292
4	78.292
5	78.292
6	92.046
7	92.046
8	92.046
9	105.800
10	105.800

2.— Los trienios se devengarán a partir del 1 de Enero del año en que se cumplan, y todos ellos se abonarán con arreglo a la categoría del convenio que tenga el trabajador.

3.— Al personal que en el año tenga un incremento en el número de trienios por antigüedad, se le respetará la cuantía sin ser absorbible por la revisión de sueldos acordada para el año del presente convenio.

Artículo 23.— Revisión salarial para el año 1990.

1.— Todo el personal en alta en la empresa al 31-12-89 y que permanezca en la misma durante todo el año 1.990, tendrá derecho a una revisión salarial en el caso de que el Índice de Precios al Consumo Nacional (IPC) establecido por el INE, registrase el 31-12-90 un incremento respecto al 31-12-89 superior al 7%.

2.— Entre el IPC nacional y el IPC de La Rioja, se elegirá el más alto y se computará el 115% del exceso sobre el IPC elegido.

3.— El incremento se abonará durante el año 1.991, con efecto desde el 1-1-90, sirviendo por tanto como base de cálculo para el incremento salarial de 1.991.

Artículo 24.— Extinción del contrato por dimisión del trabajador.

Si la facultad extintiva se ejercita por el trabajador, deberá preavisar a la Empresa con un plazo de quince días, perdiendo, de no hacerlo, la cantidad de retribución correspondiente al plazo no otorgado, salvo que la empresa le dispense de dicha obligación.

CAPITULO VI.— DERECHOS SINDICALES

Artículo 25.— Garantías sindicales.

El ejercicio de los Derechos Sindicales por parte de los representantes legales de los trabajadores se ajustará a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores.

REGISTRO

Diligencia.— Con esta fecha queda registrado en esta Dirección Provincial el presente Convenio Colectivo de Trabajo correspondiente a la empresa SAICAR (Sociedad Anónima de Informática de la Comunidad Autónoma de La Rioja), así como su tabla salarial anexa.

Logroño, 9 de Abril de 1990.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

*Convenio Colectivo de Trabajo para la Empresa Comercial de Envases Metálicos, S.A. de Calahorra*  
III.B.362

VISTO el texto correspondiente al Convenio Colectivo para la Empresa Comercial de Envases Metálicos, S.A., de Calahorra (La Rioja), suscrito con fecha 15-3-90 de una parte, por la Representación de la Empresa y, de otra, por los Delegados de personal en representación de los trabajadores de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo (B.O.E. del 14) del Estatuto de los Trabajadores, y art. 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo (B.O.E. de 6 de junio) sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:

1º.— Ordenar su inscripción en el correspondiente Registro de Convenios Colectivos de esta Dependencia, con notificación a la Comisión Negociadora.

2º.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 9 de Abril de 1990.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

**CONVENIO COLECTIVO LABORAL DE LA EMPRESA COMERCIAL DE ENVASES METÁLICOS, S.A. DOMICILIADA EN CALAHORRA, PARA EL AÑO 1990**

**Artículo 1.— Ambito de aplicación.**

El presente Convenio Colectivo Laboral es de obligatoria aplicación para la Empresa Comercial de Envases Metálicos, S.A., domiciliada en Calahorra, (La Rioja), Carretera de Logroño, 18, y para todo el personal a su servicio.

**Artículo 2.— Vigencia.**

Este Convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá vigencia durante todo el año natural en curso, si bien los efectos de sus pactos económicos se retrotraerán al 1 de enero de dicho año.

Se prorrogará por la tática de año en año, a no ser que cualquiera de las partes lo denuncie a la otra y a la Dirección Provincial de Trabajo por escrito y con una antelación mínima de dos meses a su vencimiento o al de cualquiera de sus prórrogas.

**Artículo 3.— Legislación Complementaria.**

Lo serán las disposiciones legales de carácter general y la Ordenanza Laboral específica en cuanto no resulten válidamente modificadas por el presente convenio.

**Artículo 4.— Vacaciones.**

Todo el personal laboral, sin distinción de grupo, categoría o antigüedad, disfrutará de una vacación anual retribuida de 30 días naturales, de los que a lo máximo cinco días serán inhábiles, entendiéndose por tales los domingos y fiestas oficiales de carácter nacional, de la Autonomía de La Rioja o locales de Calahorra, y siendo facultad de la empresa señalar las fechas de su disfrute según las necesidades de la producción. Al menos catorce días serán sucesivos e ininterrumpidos y dentro del periodo comprendido entre el 1 de junio y 30 de septiembre.

**Artículo 5.— Permisos y Licencias.**

El trabajador, avisando con la posible antelación, tendrá derecho a permiso, sin pérdida de sus derechos económicos, por el tiempo y en los casos siguientes:

a) El tiempo necesario para la asistencia del trabajador, o de alguno de sus hijos menores de catorce años, a consulta de medicina general. Este derecho por lo que respecta a consulta de los hijos corresponderá a la madre o, a falta de ésta o de su incapacidad física justificada, al padre.

b) Un día natural en caso de matrimonio de hijos o de hermanos consanguíneos o afines.

c) Tres días naturales en caso de fallecimiento o enfermedad grave del cónyuge o pariente de hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad y en caso de nacimiento de un hijo

d) Quince días naturales en caso de matrimonio del trabajador.

En todos los casos previstos la Empresa podrá pedir la justificación correspondiente, y su falta de presentación llevará implícita la pérdida de la totalidad de los derechos económicos correspondientes al tiempo de ausencia.

**Artículo 6.— Salarios.**

El personal afectado por el presente Convenio percibirá en concepto de salario base el que, para cada categoría profesional, fija la tabla que figura en el anexo que se acompaña.

En el caso de que el año al que se contrae este Convenio el aumento del I.P.C. en cómputo nacional exceda del 8,25% los salarios referidos en el párrafo anterior sufrirán un incremento en lo que exceda del mismo, con efectos desde 1 de enero del corriente año.

Este incremento, en su caso, se hará efectivo por la empresa junto con los salarios correspondientes al primer mes en que venza después de que sea conocido oficialmente el importe de dicho I.P.C.

**Artículo 7.— Horas extraordinarias.**

El importe de las horas extraordinarias para todos los trabajadores afectados por este Convenio será el fijado para cada categoría profesional, en la tabla que figura en el anexo que se acompaña, sin que sea aplicable ningún otro criterio.

Se acepta en este Convenio, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto nº 1858/1981, de 20 de agosto, la posibilidad de realización de horas extraordinarias por causa de fuerza mayor y las estructurales, entendiéndose por estas últimas las necesarias para periodos punta de producción, ausencias

imprevistas, cambios de turno, las derivadas de la naturaleza del trabajo de que se trate y del mantenimiento; todo ello siempre que no puedan ser sustituidos por contrataciones temporales o a tiempo parcial previstas en la Ley.

La realización de horas extraordinarias, salvo las referidas en el párrafo anterior que serán obligatorias, no obligará a los trabajadores, correspondiendo la iniciativa de realizarlas a la Empresa y a aquéllos su libre aceptación o denegación.

**Artículo 8.— Absorción y compensación.**

Las retribuciones establecidas en este Convenio compensan y absorben en su totalidad las que anteriormente a su entrada en vigor rigiesen por imperativo legal, jurisprudencial, convenio de ámbito superior, pacto de cualquier clase, contrato individual, concesión graciosa de la empresa, usos y costumbres locales o por cualquier otra causa.

Los aumentos que puedan producirse en el futuro en todos o algunos de los conceptos retributivos por disposiciones legales de aplicación general sólo afectarán a las condiciones pactadas en este convenio en cuanto superen a éstas, consideradas unas y otras en su conjunto y en cómputo anual. En caso contrario, serán absorbidas y compensadas por las de este Convenio, subsistiendo el mismo en sus propios términos y sin modificación alguna en sus conceptos, módulos y retribuciones.

**Artículo 9.— Participación en beneficios.**

La participación en beneficios regulada en el art. 56 de la Ordenanza Laboral se aplicará sobre el salario base más la antigüedad.

**Artículo 10.— Plus de asistencia.**

El Plus de Asistencia establecido en el art. 82 de la Ordenanza Laboral que se aplicará sobre el salario base más la antigüedad, y se computará por periodos semanales.

**Artículo 11.— Pago de retribuciones.**

La totalidad de las retribuciones económicas se harán efectivas por la Empresa por meses vencidos, y a lo más tardar, dentro de los tres primeros días laborables del mes siguiente.

**Artículo 12.— Gratificaciones Extraordinarias.**

Todo el personal afecto a este Convenio percibirá dos gratificaciones de treinta días cada una, calculadas sobre el salario base más la antigüedad y la participación en beneficios, y se harán efectivas, la primera el 24 de junio y la segunda el 22 de diciembre.

**Artículo 13.— Jornada Laboral.**

La jornada laboral se fija en ocho horas de trabajo efectivo en jornada partida de 8 a 12 y de 14 a 18 horas, cada uno de los días de lunes a viernes, con excepción de aquéllos de éstos que, por disposición oficial, hayan sido declarados inhábiles de carácter nacional, de la Autonomía de La Rioja o de Calahorra, con un máximo de 1.824 horas de trabajo para 1990 y 1.816 para el año 1991.

La Empresa, de acuerdo con los Delegados de Personal de la misma podrá establecer una jornada variable según la concentración de trabajo en las distintas épocas del año sin que la menor pueda ser inferior a siete horas diarias ni la mayor superior a nueve, y de forma que el total anual no altere ni en más ni en menos la resultante de lo previsto en el párrafo anterior.

**Artículo 14.— Prendas de Trabajo.**

Las prendas de trabajo a que se refiere el art. 68 de la Ordenanza Laboral, se facilitarán por la Empresa en cuantía de dos equipos por año, uno de verano y otro de invierno.

**Artículo 15.— Becas de estudio.**

Los trabajadores percibirán, en concepto de beca de estudios, la cantidad señalada en la tabla del anexo por cada uno de los meses que dure el curso escolar y por cada hijo de edad comprendida entre cuatro y dieciséis años, previa justificación de la asistencia de los mismos a algún centro escolar.

Tendrán derecho a la percepción de esta beca los titulares de la Cartilla del Instituto Nacional de la Seguridad Social que tengan incluidos en la misma como beneficiarios a los hijos que den lugar a ella.

Estas becas de estudios quedarán sin efecto cuando se establezca con carácter general la gratuidad de la enseñanza para este nivel.

**Artículo 16.— Premios y Subsidios.**

Los trabajadores que, estando en Alta en la Empresa y habiendo permanecido en esta situación un mínimo de 10 años, se jubilen habiendo cumplido los sesenta años y antes de cumplir los sesenta y cinco años, percibirán como premio y por una sola vez, la cantidad que figura en la tabla del anexo adjunto.

El cónyuge, los hijos y los padres, por este orden, que dependan económicamente del Trabajador que fallezca en las mismas circunstancias de edad y antigüedad fijadas en el párrafo anterior, percibirán por una sola vez un subsidio de la cantidad que figura en la tabla del anexo que se acompaña.

**Artículo 17.— Ayudas a subnormalidad y minusvalidez.**

Los trabajadores que tengan a su cargo familiares subnormales o minusválidos percibirán de la Empresa una ayuda mensual de la cantidad que se señala en la tabla del anexo por cada familiar reconocido como tal a los efectos de subsidio de la Seguridad Social.

**Artículo 18.— Revisión Médica.**

La Empresa proporcionará a su personal una revisión médica anual, realizada por el Gabinete Provincial de Seguridad e Higiene en el Trabajo, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

**Artículo 19.— Derechos Sindicales.**

La Empresa respetará el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente, autorizará que todos los suyos pertenecientes a algún sindicato

puedan celebrar reuniones, recaudar cuotas, y distribuir información sindical, todo ello fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de la Empresa, ni interrumpir el desarrollo del proceso productivo.

En el Centro de Trabajo existirá un tablón de anuncios a disposición de los Sindicatos que tengan afiliados en la Empresa y de los Delegados de personal. Cualquier comunicación que se circule o inserte en el tablón de anuncios será previamente comunicada, mediante entrega de copia, a la Dirección de la Empresa.

**Artículo 20.— Asambleas.**

Los trabajadores tienen derecho a reunirse en asamblea, que será convocada y presidida en todo caso por los Delegados de Personal mancomunadamente. De la convocatoria y orden del día se dará traslado previamente a la Dirección de la Empresa.

El lugar de reunión será el Centro de Trabajo y tendrá lugar fuera de la jornada laboral.

La Empresa podrá denegar el local para la asamblea si no se da cumplimiento por los trabajadores a las anteriores disposiciones, si hubiesen transcurrido menos de dos meses desde la última reunión celebrada, y en el supuesto de cierre legal de la empresa.

**Artículo 21.— Excedencia forzosa.**

Los trabajadores elegidos para desempeñar cargo provincial o de superior ámbito de responsabilidad en su sindicato, y que tuvieran que dedicarse por entero al cumplimiento de sus tareas sindicales, podrán solicitar la excedencia por el tiempo que dure dicha situación, transcurrido el cual se reincorporarán a su puesto de trabajo siempre y cuando lo soliciten antes de transcurrido un mes a contar de la fecha de haber cesado en el referido cargo.

**Artículo 22.— Vinculación a la totalidad.**

El presente Convenio forma un todo indivisible y por tanto, si la autoridad laboral competente en el ejercicio de sus facultades, no aprobase alguno de los pactos del mismo, el Convenio quedará invalidado en su totalidad, debiendo negociarse de nuevo su contenido.

**Artículo 23.— Comisión Paritaria.**

Para la interpretación de las disposiciones de este Convenio se crea una Comisión Paritaria integrada, en cada caso, por un representante de la empresa y los Delegados de Personal.

Esta Comisión Paritaria resolverá en arbitraje los problemas que se deriven de la interpretación y aplicación de los pactos del mismo, y a sus reuniones podrán asistir, con voz pero sin voto, el Jefe de Personal de la Empresa y el Trabajador o uno de los trabajadores afectados, para exponer los hechos y los argumentos en los que fundamenten la interpretación del pacto objeto de la disparidad de criterios.

En Calahorra, a 2 de Abril de 1990.

ANEXO Nº 1

TABLA DE RETRIBUCIONES PACTADAS PARA EL CONVENIO DE 1990

	REMUNERACIONES				
	SALARIOS			HORAS EXTRAORDINARIAS EN DIA	
	Diario	Mensual	Anual	Laborable	Festivo
<b>ASPIRANTES Y APENDICES</b>					
De 16 años . . . . .	1.523		767.592		
De 17 años . . . . .	1.632		822.528		
<b>PERSONA OBRERO</b>					
Trabajos secundarios . . . . .	2.384		1.201.536	707	1.061
Peón . . . . .	2.411		1.215.144	713	1.070
Especialista de 2º . . . . .	2.457		1.238.328	727	1.091
Especialista de 1º . . . . .	2.487		1.253.448	753	1.130
Oficial de 3º . . . . .	2.551		1.285.704	753	1.130
Oficial de 2º . . . . .	2.783		1.402.632	822	1.233
Oficial de 1º . . . . .	2.990		1.506.960	879	1.319
Encargado de sección . . . . .	3.468		1.747.872	1.016	1.524
Capataz . . . . .	2.551		1.285.704	753	1.130
Guarda, sereno, portero . . . . .	2.457		1.238.328	727	1.091
Almacenero y listero . . . . .	2.551		1.285.704	753	1.130
<b>PERSONA ADMINISTRATIVO</b>					
Telefonista . . . . .		73.166	1.214.556	722	1.083
Auxiliar . . . . .		76.867	1.275.992	757	1.136
Oficial de 2º . . . . .		84.071	1.395.579	326	1.239
Oficial de 1º . . . . .		91.863	1.524.926	904	1.356
Jefe de 2º . . . . .		106.305	1.764.663	1.035	1.553
Jefe de 1º . . . . .		112.677	1.870.438	1.100	1.650
<b>PERSONA TECNICO</b>					
Maestro encargado . . . . .		112.677	1.870.438	1.100	1.650
Técnico de organización . . . . .		91.863	1.524.926	904	1.356
Titulado de grado medio . . . . .		112.677	1.870.438	1.100	1.650
Titulado de grado superior . . . . .		133.046	2.208.564	1.290	1.935

PREMIOS, SUBSIDIOS, AYUDAS Y BECAS	
	Importe
Premio de jubilación . . . . .	120.628
Subsidio de defunción . . . . .	170.889
Ayuda subnormalidad y minusvalidez . . . . .	8.041
Beca de estudios . . . . .	1.407

REGISTRO

Diligencia.— Con esta fecha queda registrado en esta Dirección Provincial el presente Convenio Colectivo de Trabajo para la Empresa Comercial de Envases Metálicos, S.A. de Calahorra (La Rioja), así como la tabla salarial anexa.

Logroño, a 9 de Abril de 1990.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

*Pacto regulador de las condiciones económico-administrativas para el año 1989 de la Función Pública en el Ayuntamiento de Calahorra III.B.363*

Visto el Texto del Pacto regulador de las condiciones económico-administrativas para el año 1989 de la Función Pública en el Ayuntamiento de Calahorra, suscrito el 14 de Marzo de 1990 por la Mesa Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 36 de la Ley 9/1987, de 12 de Mayo, (B.O.E. del 17 de Junio) de Organos de Representación, Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Esta Dirección de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:

1º.— Remitir el Texto del mismo, para su depósito, a la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación, de esta Dependencia.

2º.— Interesar su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 10 de Abril de 1990.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social.— P.A. El Secretario General (R.D. 3316/81, BOE nº 17 de 20-1-82), Manuel Martínez Berceo.

PACTO REGULADOR DE LAS CONDICIONES ECONOMICO-ADMINISTRATIVAS DE LA FUNCION PUBLICA EN EL AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA (LA RIOJA). 1989

REGULACION DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO ECONOMICO-ADMINISTRATIVAS, DE LA FUNCION PUBLICA EN EL AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

CAPITULO I.— DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.— Ambito funcional, personal y temporal**

Las condiciones pactadas y comprendidas en el presente Pacto forman un todo orgánico e indivisible. A efectos de su aplicación práctica será considerado globalmente.

El presente Pacto será de aplicación en el ámbito territorial del Ayuntamiento de Calahorra a:

a) Funcionarios de carrera y nombrados para puestos de trabajo de libre designación.

b) Funcionarios interinos con las excepciones establecidas.

c) Jubilados y pensionistas, en las cuestiones siguientes:

1.— Dotación por hijos minusválidos.

2.— Prestaciones extraordinarias por enfermedad.

El presente Pacto entrará en vigor el día 1 de enero de 1.989, y tendrá una duración de un año. Se aplicará con efectos retroactivos a la expresada fecha inicial todas las condiciones del presente Pacto.

**Artículo 1 Bis.— Comisión Paritaria**

Las partes negociadoras acuerdan establecer una Comisión Paritaria como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia del Acuerdo regulador.

La Comisión Paritaria podrá utilizar los servicios de asesores en cuantas materias sean de su competencia. Dichos asesores, que tendrán voz pero no voto, serán designados libremente por cada una de las partes.

Las funciones de la Comisión Paritaria serán las siguientes:

1.— Interpretación de la aplicación de la totalidad de este Pacto.

2.— Arbitraje de los problemas o conflictos que les sean sometidos por las partes.

3.— Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

4.— Estudio de la evolución de las relaciones entre las partes.

5.— Entender de cuantas actividades tiendan a la mayor eficacia y perfeccionamiento de este Pacto.

En cualquier cuestión que surgiera por razón del cumplimiento, interpretación, alcance o aplicabilidad del presente acuerdo, las partes se comprometen a partir del momento del planteamiento de la cuestión, a no hacer uso de ninguna acción de fuerza sin previo sometimiento del conflicto a la Comisión Paritaria. Si después de los buenos oficios de dicha Comisión no se hubiese podido llegar a una solución de la cuestión conflictiva, las partes instarán el nombramiento de un mediador que será nombrado de común acuerdo y podrá formular la correspondiente propuesta. La negativa de las partes a aceptar las propuestas presentadas por el mediador habrán de ser razonadas y presentadas por escrito, enviándose copia a ambas partes en el plazo de 15 días.

Instados todos los procedimientos de acuerdo, podrán hacer declaración de conflicto, con los requisitos y procedimientos establecidos en la legislación vigente.

**Artículo 2.— Derechos adquiridos**

Se respetarán las condiciones más beneficiosas contraídas a título personal, previa la entrada en vigor del presente Pacto.

**CAPITULO II.— DEBERES Y DERECHOS DE LOS FUNCIONARIOS**

**Artículo 3.— Deberes y Derechos**

Los deberes y derechos de los funcionarios municipales, serán regulados por la normativa específica que en cada momento sea de aplicación a la Administración Local.

**CAPITULO III.— DERECHOS SINDICALES**

**Artículo 4.— Derechos sindicales**

Los derechos de los funcionarios municipales se regirán por la normativa vigente y por lo acordado en este pacto, prevaleciendo aquella en casos de manifiesta oposición o lagunas.

**CAPITULO IV.— SUPLENCIAS**

**Artículo 5.— Sustituciones y vacantes**

Los Funcionarios Municipales ocuparán los puestos de trabajo que correspondan a su clasificación profesional, percibiendo las retribuciones complementarias que tuviera asignado dicho puesto.

En aquellos casos en que por necesidades del servicio se le encomiende por el Jefe Superior de Personal a un funcionario, la realización de tareas de categoría de puesto de trabajo superior al que ostenta, percibirá el complemento de destino correspondiente al puesto de trabajo que ocupe transitoriamente, así como el resto de las retribuciones complementarias, si concurrieran las mismas circunstancias que determinaron el establecimiento de estos complementos en el puesto a sustituir.

El desempeño de estas tareas y el percibo de las retribuciones a ellas asignadas, no creará derecho adquirido a favor del funcionario sustituto, si bien quedará constancia en el expediente personal.

La Corporación cubrirá las vacantes no amortizadas y dotadas presupuestariamente mediante:

1.— Nombramiento de interinidad que habrán de figurar en la Oferta de Empleo Público del año siguiente o en la primera convocatoria de provisión normal de funcionarios de carrera.

2.— Mediante la Oferta de Empleo Público del año siguiente para nombramiento de funcionarios de carrera.

**Artículo 5 Bis.— Comisiones de servicios**

En casos excepcionales y con reserva de puesto de trabajo podrán los funcionarios desempeñar funciones distintas a las específicas de su puesto de trabajo, cuando al efecto les haya sido conferida una comisión de servicios de carácter temporal, que podrá acordarse en los siguientes casos:

1.— Desempeño temporal de un puesto de los incluidos en las relaciones de puestos de trabajo adscritos a los Funcionarios comprendidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/84 de 2 de agosto.

2.— Tareas concretas no asignadas específicamente a puestos de trabajo en plantilla.

3.— Tareas, que por causa de mayor volumen temporal o razones coyunturales, no puedan ser atendidas por los Funcionarios a las que estén asignadas.

4.— Máximo de 6 meses en misiones de cooperación internacional al servicio de Organismos Internacionales, Entidades o Gobiernos extranjeros.

5.— Máximo de 2 años en cooperación o asistencia técnica con Comunidades Autónomas, previa petición de las mismas.

Los funcionarios en comisión de servicios percibirán la totalidad de sus retribuciones con cargo a los créditos incluidos en los programas en que figuren dotados los puestos de trabajo que realmente desempeñan, excepto los supuestos 2 y 3 que continuarán percibiendo las retribuciones correspondientes a su puesto de trabajo, sin perjuicio de la percepción de dietas o indemnizaciones a que tengan derecho por razón del servicio.

**CAPITULO V.— ACCESO, FORMACION Y PROMOCION**

**Artículo 6.— Ingreso en la Función Pública**

El acceso a la Función Pública se efectuará con arreglo a lo establecido en la legislación vigente.

De conformidad con el contenido del R.D. 2223/84 de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración del Estado, y a los efectos de constitución de los Tribunales calificadoros, la Corporación nombrará a un vocal, tanto titular como su suplente, designado por la Junta de Personal, que deberá tener igual o superior nivel académico, procurando que lo sea en la especialidad correspondiente al de las plazas que sean objeto de provisión, en la respectiva convocatoria.

**Artículo 7.— Promoción**

El Ayuntamiento de Calahorra aplicará a sus empleados para el acceso a puestos de superior categoría, dentro de cada rama o sector de oficio, lo establecido en la legislación vigente. En estas pruebas selectivas se establecerán sistemas de evaluación objetivos y predeterminados, de forma que se consigne la máxima imparcialidad en los nombramientos en cuanto no se oponga al R.D. 2617/85 de 9 diciembre, reglamento general de provisión de puestos de trabajo de la Administración del Estado.

**Artículo 8.— Formación**

La Corporación facilitará a sus funcionarios la concurrencia a cursos de formación profesional, directamente relacionados con la Administración

Pública Local, de modo que en los supuestos en que el funcionario sea designado por la Corporación para asistir a un curso de formación, los gastos que se originen por la asistencia al mismo, matrícula, dietas de estancia y desplazamiento, serán abonados íntegramente al funcionario.

La Corporación con carácter general y anualmente establecerá, dentro del plan de acción municipal, un plan de formación para sus funcionarios coincidente con las necesidades corporativas, y una vez oída al la Junta de Personal nombrará para la coordinación de los cursos y programas que se realicen, a un funcionario cualificado o miembro electo, que será el responsable de todos los cursos y planes de estudio.

La Corporación concertará con otras entidades la posible colaboración para impartir dichos cursos.

**CAPITULO VI.— REORGANIZACION**

**Artículo 9.— Organización**

La organización técnica y práctica del trabajo corresponde al Excmo. Ayuntamiento de Calahorra.

**Artículo 9 Bis.— Reestructuración**

Los funcionarios a través de la Junta de Personal, participarán en las reestructuraciones o reorganizaciones que se planteen.

**CAPITULO VII.— ASISTENCIA SANITARIA**

**Artículo 10.— Asistencia Sanitaria**

La asistencia sanitaria se divide en Sanidad preventiva y Sanidad curativa.

La Sanidad preventiva, a su vez, puede ser física y psíquica. Uno de los métodos de la sanidad preventiva física es el ejercicio y deporte, estando de todo punto comprobado que estas actividades del cuerpo aumentan la salud.

Otro método de la sanidad preventiva física es el reconocimiento médico periódico. Para ello anualmente y dentro de un Plan formulado por la Unidad de Personal, la Corporación realizará un reconocimiento médico a cada funcionario, que tendrá carácter voluntario, y que considerará las peculiaridades del puesto de trabajo a que el funcionario se encuentra adscrito. El reconocimiento médico anual se concertará con la Compañía que durante este año presta los servicios sanitarios.

Forman la sanidad curativa:

1. Asistencia médica en medicina general, medicina de urgencia y las especialidades establecidas en el Regimen General de la Seguridad Social.

2. Internamiento quirúrgico, hospitalización no quirúrgica y los servicios de tratamiento y estancia en centros sanitarios, así como las prácticas de rehabilitación funcional que procedan.

3. Prestaciones farmacéuticas.

4. Prótesis

— quirúrgicas (a cargo de la entidad)

— ortopédicas (a cargo de la entidad si pasan de 100.000 pts)

— vehículos para inválidos (35.000 pts)

— prótesis dentaria:

— dentadura completa..... 40.000 pts

— dentadura superior o inferior ..... 20.000 pts

— piezas (máximo de 12) ..... 4.000 pts

— ortodoncia

(si se inicia antes de los 14 años) ..... 30 % del presupuesto con un máximo de 40.000 pts

— ocular

— gafas completas ..... 4.000 pts

— gafas completas bifocales ..... 7.000 pts

— renovación de uno o dos cristales ..... 3.500 pts

— lentillas ..... 8.000 pts

— renovación de una o dos lentillas ..... 4.500 pts

— auditivos, de fonación y restantes especialidades

— audifonos ..... 40.000 pts

— aparato de fonación ..... importe de factura

— otros especiales ..... importe de factura

cuando supere las 100.000 pts

Estos servicios sanitarios quedarán cubiertos por la compañía que cada año contrate el Ayuntamiento. La Junta de Personal será oída previa a la redacción de las Condiciones Generales a establecer en el concurso para el contrato de prestación de servicios sanitarios. Un representante de la misma formará parte de la Mesa Técnica en el proceso de contratación descrito. Del mismo modo un representante de la Junta de Personal formará parte de la Comisión de seguimiento de la ejecución del contrato firmado con la Compañía sanitaria, de forma que se cumpla en sus estrictos términos.

A los funcionarios que desarrollen su trabajo expuestos a un riesgo considerable de contagio, por mantener contactos directos con personal calificado "de riesgo", se les tratará con la vacuna de reciente creación "HEPATITIS-B". Esta vacuna se facilitará al funcionario que la solicite, teniendo su aplicación un carácter voluntario.

**CAPITULO VIII.— JORNADAS DE TRABAJO**

**Artículo 11.— Calendario**

Se establece para el año 1.989 el Calendario General Laboral, que ha

de regir en el Ayuntamiento de Calahorra.

Se podrán establecer calendarios especiales que regulen el trabajo de aquellas áreas que por motivos razonados de servicios, precisen el establecimiento de calendarios diferentes al general. Estos calendarios especiales se fijarán por mutuo acuerdo entre Corporación y Grupo o Unidad de trabajo, una vez oída la Junta de Personal.

#### Artículo 12.— Fiestas

Para 1.989 las fiestas de ámbito nacional, comunitario y local, retribuidas y no recuperables serán:

Nacional	1 de enero	Año Nuevo
Nacional	6 de enero	Epifanía del Señor
Local	3 de marzo	S.Emeterio y S.Celedonio
Comunitaria	23 de marzo	Jueves Santo
Nacional	24 de marzo	Viernes Santo
Nacional	1 de mayo	Día del trabajo
Comunitaria	25 de mayo	Corpus Christi
Comunitaria	9 de junio	Día de La Rioja
Nacional	15 de agosto	Asunción de la Virgen
Local	31 de agosto	Fiestas de Agosto
Nacional	12 de octubre	Día de la Hispanidad
Nacional	1 de noviembre	Todos los Santos
Nacional	6 de diciembre	Día de la Constitución
Nacional	8 de diciembre	Inmaculada Concepción
Nacional	25 de diciembre	Natividad del Señor

Se establece el día 22 de mayo, Santa Rita, como día de los funcionarios, excepto de aquellos grupos que por su trabajo celebren su día especial o patrón en otra fecha.

#### Artículo 13.— Dedicación normal. Jornada de trabajo

El personal funcionario que preste sus servicios en régimen de dedicación ordinaria debe cumplir el horario y la jornada establecida de 37 horas 30 minutos semanales, con horario de lunes a viernes de 8.00 a 15.00 horas y 10 sábados al año con horario de 9.00 a 14.00 horas, siendo las restantes 58 horas, hasta sumar el calendario anual, que se fija en 1.648 horas, para trabajarlas en horario flexible, es decir, bien por las tardes o en sábados.

#### Artículo 14.— Días de dispensa

Será de aplicación al Ayuntamiento de Calahorra los 6 días de dispensa que con carácter general se conceden para la Función Pública. El disfrute de los mismos quedará condicionado a las necesidades del servicio y en ningún caso producirá incremento del gasto público.

En todo caso, las dispensas de los empleados no coincidirán con las fechas en que de manera habitual se incrementa el volumen de trabajo de cada dependencia.

Los días de dispensa no se podrán acumular a las vacaciones reglamentarias.

### CAPITULO IX.— SITUACIONES, LICENCIAS Y PERMUTAS DE LOS FUNCIONARIOS

**Artículo 15.—** Las situaciones, licencias y permutas de los funcionarios se regularán por la normativa vigente aplicable a la Administración Local, con las particularidades expresadas en el presente Acuerdo, en tanto que suponen condiciones más beneficiosas para aquellos.

**Artículo 16.—** El sistema por el que se regirá el disfrute de las vacaciones anuales reglamentarias, se fundamenta en los siguientes principios.

1. Los funcionarios municipales tendrán derecho a un mes de vacaciones anuales, entendiéndose por tal período treinta días naturales.

2. Cuando el tiempo de servicio sea inferior a un año se disfrutarán los días de vacaciones que proporcionalmente correspondan.

3. Las vacaciones pueden disfrutarse en un sólo período o en dos de quince días, a elección del funcionario y condicionado a las necesidades del servicio. A este fin, los turnos de vacaciones comenzarán los días 1 y 16 de cada mes. No obstante la Comisión Responsable de Interior y Personal estudiará los supuestos que planteados por los funcionarios a título individual, supongan incumplir esta norma.

4. Las vacaciones se disfrutarán preferentemente durante los meses de junio, julio, agosto y septiembre.

5. Antes del 30 de enero de cada año se encontrará confeccionado el plan general de vacaciones, para su aprobación por la Alcaldía-Presidencia.

6. La fecha de disfrute de las vacaciones por parte del funcionario, se fijará de común acuerdo con el Jefe del Área. En el supuesto de que la petición del empleado no pueda ser atendida debido a necesidades del servicio, 15 días se disfrutarán en las fechas interesadas por el funcionario y 15 días cuando el régimen de trabajo del respectivo servicio lo permita.

Para determinar dentro de un servicio los turnos de vacaciones, se procederá del modo siguiente:

a) Se procurará que la distribución de los turnos, una vez establecidos los criterios por el Jefe del Área o Servicio, salga de una propuesta de acuerdo, adoptada por los funcionarios.

b) De no llegarse a dicho acuerdo, elegirán turno en primer lugar los funcionarios con responsabilidades familiares de modo que hagan coincidir sus vacaciones con las escolares.

c) Si no se llegara a un acuerdo mediante el sistema descrito en el punto b), tendrán preferencia los más antiguos en el Servicio respectivo, determinando de este modo un sistema rotativo para años sucesivos, dentro

de cada Área o Servicio. Para su aplicación deberá quedar constancia escrita.

7. Queda a salvo la facultad de los funcionarios para solicitar el disfrute de las vacaciones anuales, fuera del período señalado de 1 de junio a 30 de septiembre.

8. El derecho al disfrute de las vacaciones se extingue el 31 de diciembre de cada año.

9. Las vacaciones no podrán ser compensadas económicamente, salvo en los supuestos en que el funcionario hubiera causado baja en la Empresa sin haberlas disfrutado.

**Artículo 17.—** Los funcionarios tendrán derecho a permisos retribuidos en los casos y con la duración siguiente:

1. Por matrimonio del funcionario: 15 días.

2. Por enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de afinidad y consanguinidad, considerando vínculos por afinidad tanto los derivados de una relación conyugal como extramarital de unión de hecho: 3 días en el propio municipio. Cuando a tal motivo el funcionario necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de 4 días. En el supuesto en que los desplazamientos supongan más de un día, el funcionario presentará escrito a la Alcaldía informando sobre el tiempo que necesita para realizar el viaje de ida y vuelta, sumando a este período tres días.

3. Nacimiento o adopción de hijo: 3 días. Cuando por tal motivo el funcionario necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de 4 días.

4. Traslado de domicilio habitual: 1 día.

5. Por el tiempo indispensable para el cumplimiento inexcusable de carácter público y personal; cuando conste en una norma legal un período determinado, se estará a lo que esta disponga, en cuanto a duración de la ausencia, y a la compensación económica.

6. Para concurrir a exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación en Centros Oficiales, durante los días de su celebración.

#### Artículo 18.— Vínculos

A los efectos de concretar el alcance del término "familiares", que dan derecho al disfrute de licencias, se matiza lo siguiente:

— Consanguineidad

Primer Grado: padre e hijos

Segundo Grado:

a) En línea directa: abuelos y nietos

b) En línea colateral: hermanos

— Afinidad

Primer Grado: suegros e hijos políticos

Segundo Grado:

a) En línea directa: abuelos del cónyuge

b) En línea colateral: hermanos del cónyuge

#### Artículo 19.— Licencias por alumbramiento y gestación

a) En el supuesto de parto, las funcionarias tendrán derecho a un permiso de 115 días ininterrumpidos, ampliables por parto múltiple hasta 18 semanas. El período de permiso se distribuirá a opción de la interesada siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto, pudiendo hacer uso de estas el padre para el cuidado del hijo en caso de fallecimiento de la madre.

No obstante lo anterior, en el caso de que la madre y el padre trabajen, aquella, al iniciarse el período de permiso por maternidad, podrá optar por que el padre disfrute de hasta cuatro de las últimas semanas del permiso, siempre que sean ininterrumpidas y al final del citado período, salvo que en el momento de su efectividad la incorporación al trabajo de la madre suponga riesgo para su salud.

b) Asimismo, los funcionarios, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones de media hora cada una, a utilizar al inicio y fin de la jornada.

Se podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o por el padre en caso de que ambos trabajen.

c) En el supuesto de adopción de un menor de nueve meses, el funcionario tendrá derecho a un permiso de ocho semanas contados a partir de la resolución judicial por la que se constituye la adopción.

Si el hijo adoptado es menor de cinco años y mayor de nueve meses, el permiso tendrá una duración máxima de seis semanas. En el caso de que el padre o la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

d) Los funcionarios tendrán derecho a un período de excedencia, no superior a tres años, para atender el cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción, a contar desde la fecha de nacimiento de este. Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo período de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que se viniera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho. Durante los dos primeros años de duración de cada período de excedencia, los funcionarios en esta situación tendrán derecho a la reserva del puesto de trabajo y a su computo a efectos de trienios, consolidación del grado personal y derechos pasivos.

#### Artículo 20.— Permiso no retribuido

1. El funcionario que por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de seis años o a un disminuido físico o psíquico que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo con disminución proporcional del salario, entre al menos un tercio y máximo de un medio de la duración de la jornada. Este derecho sólo puede ser ejercido por uno de los padres o representante legal y en el supuesto de que ambos trabajen. El fin que justifica este permiso ha de justificarse plenamente.

2. Podrán concederse licencias por asuntos propios a funcionarios de carrera sin percibo de haberes y su duración acumulada no podrá en ningún caso exceder de tres meses cada dos años. Salvo causa muy justificada, sólo podrá solicitarse después de haber transcurrido un año desde el ingreso o reintegro al servicio activo. Al personal interino, no le será de aplicación la licencia sin sueldo, dado el carácter de la relación contractual.

CAPITULO X.— RETRIBUCIONES

**Artículo 21.— Subida salarial**

Los conceptos retributivos de la Función Pública Municipal del Ayuntamiento de Calahorra, se regularán de conformidad a lo establecido en la legislación vigente.

De conformidad con lo establecido en la Ley General de Presupuestos del Estado para el año 1.989, las retribuciones básicas y complementarias vigentes a 31 de diciembre de 1.988, se incrementarán en un 4% con efectos de 1 de enero de 1.989. Queda exceptuado del incremento del 4% la Ayuda Familiar, el Complemento de Productividad y los Complementos Personales y Transitorios.

La Corporación adoptará las medidas contables oportunas de forma que se garantice a los funcionarios municipales el cobro de sus haberes en la entidad pagadora antes del día 30 de cada mes, así como las pagas extraordinarias de junio y diciembre, que se abonarán antes del día 22 de dichos meses.

Se establece, por asimilación al acuerdo entre la Confederación Sindical Independiente de Funcionarios y el Ministerio de Administraciones Públicas para determinados funcionarios, una paga de 33.000 pts pagadera en la nómina del mes de abril de 1.989, al personal en plantilla a uno de marzo de 1.989.

Se aplicará también el Real Decreto Ley 3/89 de 31 de marzo, de medidas adicionales de carácter social, que establece el abono de una paga no consolidable para ejercicios futuros, por las cuantías que se indican, según el grupo de clasificación:

Grupo A .....	29.955 pts
Grupo B .....	25.425 pts
Grupo C .....	18.955 pts
Grupo D .....	15.500 pts
Grupo E .....	14.150 pts

CAPITULO XI.— REGIMEN DISCIPLINARIO

**Artículo 22.—** El regimen disciplinario aplicable a los empleados municipales, será el establecido en la legislación vigente.

CAPITULO XII.— DERECHOS SOCIALES

**Artículo 23.— Guardería**

Se establece una ayuda social para Guardería Infantil para aquellos empleados con hijos menores de 4 años o hasta el acceso de los mismos a Preescolar. La ayuda tendrá una cuantía mensual máxima de 5.000 pesetas, adecuándose al coste de la Guardería cuando éste fuera menor. Se deberá justificar mensualmente el gasto.

La cuantía máxima asignada para guarderías será de 240.000 pesetas, en el Presupuesto General de la Corporación para 1.989.

**Artículo 24.— Bolsa de ayuda estudios para empleados.**

Se concederán bolsas de ayuda de estudios, de conformidad con las siguientes normas:

1.— La cuantía de la subvención comprenderá el importe de la matrícula académica, exclusivamente la de Centros Públicos, y una dotación de un 20% sobre el importe de la matrícula a que se tenga derecho, destinado a la adquisición de libros de texto.

2.— La concesión de ayudas al estudio queda condicionada a la justificación de los resultados académicos obtenidos, debiendo superar como mínimo el 50% de las asignaturas en que se matricule y para las cuales haya solicitado subvención. Bajo ningún concepto se subvencionarán asignaturas suspendidas que se pretendan repetir.

3.— Los empleados municipales una vez terminado el ciclo de estudios por completo, podrán solicitar ayuda de estudios para otro nivel de formación. En el supuesto de que el empleado no concluya un ciclo de estudios, no podrá solicitar ayuda para el inicio de otro.

4.— Los empleados municipales podrán solicitar horario flexible para estudios, si bien deberán compensar las horas perdidas para tal fin. En todo caso, quedará condicionada esta flexibilidad a que su ausencia en el trabajo sea compatible con la normal prestación del servicio y previo informe del Jefe de la dependencia respectiva.

5.— La cuantía máxima asignada a bolsa de estudios será de 150.000 pesetas, del Presupuesto General de la Corporación para 1.989.

**Artículo 25.— Normas comunes a Guardería y Bolsa de ayuda de estudios.**

La ayuda por guardería y bolsa de estudios se abonará de una sola vez, en el mes de Diciembre de cada año.

En el supuesto de que las peticiones con renta per cápita inferior a 200.000 pesetas excediesen de las cantidades consignadas se reducirán todas las ayudas proporcionalmente. Cuando estas peticiones no cubriesen el importe de la cantidad asignada para este fin, se estudiarán las peticiones

formuladas por empleados con renta per cápita superior a 200.000 pts. anuales, reduciéndose así mismo proporcionalmente hasta alcanzar el máximo de la cantidad consignada. A efectos de considerar Renta per cápita se computarán los ingresos netos devengados como funcionario del Ayuntamiento de Calahorra en el año 1.988, dividido por el número de integrantes de la unidad familiar que no perciban rentas por trabajo personal.

**Artículo 26.— Servicio Militar, Servicio Social sustitutorio.**

Todo funcionario municipal en propiedad, que se incorpore al servicio militar o al servicio civil sustitutorio y hayan de suspender su relación funcional con el Ayuntamiento, percibirá una gratificación especial equivalente a las pagas extraordinarias de Junio y Diciembre en el caso de los que realicen el servicio militar. Percibirán el correspondiente a tres de las citadas pagas extraordinarias, los que realicen el servicio social sustitutorio, en tanto la legislación vigente establezca que el servicio social dure el 50% más que el militar.

**Artículo 27.— Viviendas.**

La Corporación coadyuvará con la Junta y Comité de Personal laboral, gestionando la adquisición de terrenos necesarios en función de las necesidades de los empleados municipales, con el fin de que todos aquellos empleados que lo deseen, una vez constituidos en Cooperativa, puedan disponer de vivienda propia.

**Artículo 28.— Otras dotaciones.**

1.— Por contraer matrimonio ... 10.000 ó 15.000 pts. dependiendo, respectivamente, si los contrayentes son uno o dos funcionarios del Ayuntamiento de Calahorra.

2.— Por nacimiento de hijo ... 6.000 pts.

3.— Por hijo un hijo minusválido o hermano sobre el que se ejerza tutela legal y en el momento en que las Autoridades Sanitarias determinen la minusvalía ... 20.000 pts.

4.— Anticipos reintegrables: Todos los funcionarios tendrán derecho a un anticipo de una o dos mensualidades íntegras o brutas, que han de ser reintegradas en 10 o 14 meses dependiendo de si se concedieron una o dos mensualidades respectivamente.

**Artículo 29.— Ayuda familiar.**

Se regulará por la normativa aplicable a la Función Pública.

**Artículo 30.— Póliza de seguros.**

La Corporación contratará a beneficio de todos los funcionarios una póliza de seguros que cubra los riesgos derivados de accidente o enfermedad profesional con las siguientes coberturas o indemnizaciones:

Indemnización por fallecimiento ..... 2.500.000 pts.

Indemnización por invalidez total ..... 3.000.000 pts.

Estas pólizas se adaptarán anualmente a los incrementos o disminuciones del Índice de Precios al Consumo que informe el Instituto Nacional de Estadística.

**Artículo 31.— Otras ayudas.**

Las ayudas por prótesis, gafas, etc, se regirán por el mismo procedimiento que el establecido para los funcionarios de la Administración Civil del Estado.

1.— PROTESIS DENTARIAS:

— dentadura completa ..... 40.000 pts

— dentadura superior o inferior ..... 20.000 pts

— piezas (máximo de 12) c/u ..... 4.000 pts

— empastes c/u ..... 2.000 pts

— ortodoncia (si se inicia antes de los 14 años) 30% de presupuesto con un máximo de ..... 40.000 pts

2.— OCULARES:

— gafas completas ..... 4.000 pts

— gafas completas bifocales ..... 7.000 pts

— renovación de uno o dos cristales ..... 3.500 pts

— lentillas ..... 8.000 pts

— renovación de una o dos lentillas ..... 4.500 pts

3.— AUDITIVOS, DE FONACION Y RESTANTES ESPECIALES:

— audifonos ..... 40.000 pts

— aparato de fonación ..... importe factura

— otros especiales ..... importe factura

(cuando supere las 100.000 pts)

**Artículo 32.— Asistencia y defensa jurídica**

El Ayuntamiento prestará asesoramiento y defensa jurídica, a los funcionarios en las circunstancias que así lo exijan, como consecuencia del desempeño de su función, tanto dentro del servicio como fuera de el, siempre que el hecho que motivara la asistencia fuera debido a actuaciones propias del funcionario en el ejercicio de su cargo.

El Ayuntamiento contratará una póliza de responsabilidad civil general que cubra todas las actividades municipales.

**Artículo 33.— Desplazamientos por causa médica**

En relación con los traslados que para recibir atención medico-quirurgica deban realizar necesariamente los funcionarios, por inexistencia o insuficiencia de medios de diagnóstico o tratamiento en el lugar de su residencia, se seguirá el procedimiento que para los funcionarios de la Administración General regula M.U.F.A.C.E. y correrán de cuenta de la Entidad Aseguradora que presta la asistencia sanitaria a los funcionarios de la Corporación.

En el supuesto de crearse un Fondo Social en el Ayuntamiento de Calahorra, los traslados necesarios y no cubiertos por el sistema anterior podrán recabarse de dichos fondos, si así viene establecido en el reglamento de organización y funcionamiento del Fondo Social del Ayuntamiento de

Calahorra.

CAPITULO XIII.— JUBILACION

**Artículo 34.— Jubilación**

Las circunstancias especiales que caracterizan a las pensiones de jubilación, deberán motivar a esta Corporación a establecer un sistema de primas a la jubilación voluntaria que pudieran producirse. El funcionario ante el bajo nivel de pensiones de jubilación adopta ante es as situaciones una postura contraria a la que debe ser imperativo social.

De otra parte la agilización de plantillas, que permitan ofrecer empleo en unos momentos como los actuales, es un postulado fundamental a tener en cuenta, con caracter general, para incentivar el adelantamiento de las fechas de jubilación voluntaria.

Habida cuenta de la imposibilidad legal que tiene la Corporación para otorgar pensiones de jubilación, por ser facultades que corresponden a la M.U.N.P.A.L. como único organo competente, se considera viable el establecimiento de estas primas o incentivos, siempre dentro de los condicionamientos y de la línea general establecida por la Ley de 30/84 de 2 de agosto y el Estatuto de los Trabajadores.

**Artículo 35.— Indemnizaciones por jubilación anticipada**

Incentivo a la jubilación anticipada de acuerdo con as siguientes cuantías:

- 2 años antes de la edad reglamentaria: 150.000 pts
- 3 años antes de la edad reglamentaria: 250.000 pts
- 4 años antes de la edad reglamentaria: 600.000 pts
- 5 años antes de la edad reglamentaria (incluido en los treinta días siguientes al de la fecha de cumplimiento de los 60 años): 1 000.000 pts

Los efectos de dichas indemnizaciones deberán contarse a partir de la fecha de solicitud del empleado, con aportación de la documentación precisa para la tramitación del expediente.

La Corporación coadyuvará ante los órganos competentes de la Administración Central a fin de que se reduzca en lo posible el límite de edad para la jubilación forzosa de los funcionarios locales.

CAPITULO XIV.— PRENDAS DE TRABAJO Y PRENDAS DE SEGURIDAD

**Artículo 36.— Prendas de trabajo**

Para proceder a la dotación de prendas de trabajo al personal, hemos de diferenciar dos conceptos:

a) Aquellas que con caracter general y de forma periodica se entreguen a los empleados que se hallen en el desempeño del trabajo de forma permanente en los servicios que se determinen.

b) Las consideradas obligatorias por las normas de seguridad e higiene en el trabajo, visto el informe del Comité de Personal, que recogerá las propuestas de las Centrales Sindicales, todo ello como consecuencia de la labor que efectuen de forma permanente o circunstancial en el desenvolvimiento del servicio y siempre que este justifique su utilización

general, a nivel de dotación del propio puesto.

Los jefes de unidades en las cuales presten el servicio personal con derecho a prendas de trabajo, formularán con la debida antelación de acuerdo con las necesidades las correspondientes peticiones a la unidad de Personal, que será la encargada de efectuar la adquisición.

**Artículo 37.— Prendas de entrega periódica**

Se considerarán prendas de trabajo de entrega periodica aquellas que por su uso normal de trabajo requieran su utilización en condiciones idóneas, tanto para guardar la buena presentación del propio empleado, o las que como dotación, se consideren acordes con el desenvolvimiento de las funciones a realizar.

CAPITULO XV.— SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

**Artículo 38.— Seguridad e higiene en el trabajo**

1.— En el Ayuntamiento de Calahorra el Comité de Vigilancia de Seguridad e higiene en el Trabajo estará compuesto por los mismos miembros que componen la Mesa Negociadora, y su objeto será velar por la adopción, mantenimiento, y perfeccionamiento de una adecuada politica de higiene.

Las decisiones adoptadas unánimemente por la mayoría de ios miembros de dicho Comité, serán propuestas a la Autoridad y órgano competente que dictará las normas oportunas para su eficaz cumplimiento.

El Comité de Seguridad e Higiene se reunirá al menos una vez al trimestre con caracter ordinario y con caracter extraordinario cuando existan condiciones de trabajo que así lo exijan, o cuando lo desee la mayoría de sus miembros.

Este Comité creará un Reglamento Interno de funcionamiento.

2.— La Corporación se compromete a dotar a los centros de trabajo, en el plazo máximo de un mes, a partir de la aprobación del presente pacto, de botiquines de urgencia. Los Jefes o personal delegado cuidarán de la correcta utilización y mantenimiento de dichos botiquines.

3.— En la Casa Consistorial, el botiquin afecto a servicios generales estará a custodia y mantenimiento del Conserje de la Casa Consistorial.

CAPITULO XVI.— COMPENSACIONES RETRIBUTIVAS

**Artículo 39.— Recuperación de pérdidas del Incremento de Precios al Consumo**

Las partes negociadoras reconocen que la pérdida de poder adquisitivo de los sueldos producida a lo largo de 1.988, ha quedado compensada con las dos pagas no consolidables efectivas en 1.989, una de 33.000.— pts lineales para todos los funcionarios y otra en aplicación del R.D. 25/89 de 31 de marzo, de Medidas Adicionales de Caracter Social.

CAPITULO XVII.— RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS

**Artículo 40.— Complementos de destino.**

Los niveles de destino de la plantilla del Ayuntamiento de Calahorra, a partir del 1 de enero de 1.989, serán los siguientes:

PUESTO DE TRABAJO	NUM.	CUERP.	ESC.	SUBESC.	CLASE	CATEGOR.	GRUPO	NIVEL.
SECRETARIO	1	C.N.	---	--	--	---	A	29
INTERVENTOR	1	C.N.	---	--	--	---	A	29
TESORERO	1	C.N.	---	--	--	---	A	29
RESPONS.A.R.I.y PERS.	1	C.L.	A.G.	--	--	---	A	25
RESPONS.AREA GEST.TRIB.	1	C.L.	A.G.	--	--	---	A	25
T.A.G.URB.Y PATRIM.	1	C.L.	A.G.	--	--	---	A	25
DIRECTOR BANDA MUSICA	1	C.N.	---	--	--	---	A	27
ARCHIVERO BIBLIOTEC.	1	C.L.	A.E.	TECNICA	T.S.	ARCH-BIBL.	A	25
APAREJADOR	1	C.L.	A.E.	TECNICA	T.M.	APAREJADOR	B	24
DELINEANTE	1	C.L.	A.E.	TECNICA	T.M.	DELINEANTE	C	20
RESPONS.UNID.DEPOSIT.	1	C.L.	A.G.	ADMINIST.	--	---	C	18
RESPONS.UNID.ESTADIS.	1	C.L.	A.G.	ADMINIST.	--	---	C	18
SARGENTO POLICIA	1	C.L.	A.E.	SERV.ESP.	P.L.	SARG.POL.	C	21
RESPONS.UNIDAD.	8	C.L.	A.G.	AUXILIAR	--	---	D	16
AUXILIAR ADMIN.GENERAL	5	C.L.	A.G.	AUXILIAR	--	---	D	12
JEFE DE GRUPO-1 (V.P.)	1	C.L.	A.E.	SERV.ESP.	P.O.	ENCARGADO	D	18
JEFE DE GRUPO-2 (M.V.)	1	C.L.	A.E.	SERV.ESP.	P.O.	ENCARGADO	D	16
OFICIAL 2ª (V.P.)	3	C.L.	A.E.	SERV.ESP.	P.O.	OFIC.ALB.	D	12
CABO POLICIA (DIA)	2	C.L.	A.E.	SERV.ESP.	P.L.	CABO POL.	D	16
CABO POLICIA (NOCHE)	2	C.L.	A.E.	SERV.ESP.	P.L.	CABO POL.	D	16
GUARDIA POLICIA (DIA)	16	C.L.	A.E.	SERV.ESP.	P.L.	GUARDIA	D	12
GUARDIA POLICIA (NOCHE)	8	C.L.	A.E.	SERV.ESP.	P.L.	GUARDIA	D	12
GUARDIA POLICIA	1	C.L.	A.E.	SERV.ESP.	P.L.	GUARDIA	D	12
VIGILANTE RECAUDADOR	1	C.L.	A.E.	SERV.ESP.	P.O.	AYUDANTE	E	11
VIGILANTE OBRAS	1	C.L.	A.E.	SERV.ESP.	P.O.	AYUDANTE	E	11
SUBALTERNO	3	C.L.	A.G.	SUBALTERNO	--	---	E	11
OPERARIO LIMP. EDIFI.	6	C.L.	A.E.	SERV.ESP.	P.O.	OPERARIO	E	11
OPERARIO	16	C.L.	A.E.	SERV.ESP.	P.O.	OPERARIO	E	11
OPERARIO	1	C.L.	A.E.	SERV.ESP.	P.O.	PAL-CONDUC.	E	11
CONSERJE SEPULTURERO	1	C.L.	A.E.	SERV.ESP.	P.O.	OPERARIO	E	11
CABO BOMBERO	1	C.L.	A.E.	SERV.ESP.	SEI	CABO BOMB.	D	16
BOMBERO	6	C.L.	A.E.	SERV.ESP.	SEI	BOMBERO	D	12

Los funcionarios de los grupos A y B, que no hayan sufrido modificación en sus niveles de complemento de destino, percibirán en la nómina del mes de abril de 1990 una paga de 52.525 pts. de carácter lineal y no consolidable.

#### Artículo 41.— Complementos específicos

Se establece mantener los complementos específicos tal como están fijados actualmente. A su vez, los funcionarios adoptan el compromiso de canalizar las peticiones de modificaciones puntuales y personales de complementos específicos o de productividad a través de la Mesa de

Negociación.

#### Artículo 42.— Gratificaciones por trabajos extraordinarios

Salvo los trabajos extraordinarios debidos a razones de urgencia inmediata, los demás deberán ser autorizados por el Concejal Delegado de Interior y Personal, previa solicitud escrita y motivada.

La compensación económica de las horas extraordinarias para 1.989, será la siguiente:

CATEGORIA	H. NORMAL	H. EXTR.	H. NOC.	FEST. DI	FEST. NOC
SECRETARIO	2.357	3.537	4.127	4.127	4.715
INTERVENTOR	2.266	3.399	3.966	3.966	4.532
DEPOSITARIO	1.829	2.742	3.200	3.200	3.658
T.A.G. (1,2,3)	1.821	2.732	3.188	3.188	3.643
T.A.G. (4)	1.587	2.379	2.777	2.777	3.173
DTOR. BANDA	1.587	2.379	2.777	2.777	3.173
BIBLIOTECARIO	1.452	2.178	2.540	2.540	2.903
T.G.M.	1.442	2.164	2.524	2.524	2.886
T.G.A.	1.038	1.558	1.817	1.817	2.077
ADMINISTRATIVO	1.092	1.484	1.732	1.732	1.979
AUX. RESP. UNIDAD	774	1.160	1.353	1.353	1.546
AUX. ADMON. GENERAL	671	1.006	1.173	1.173	1.342
SUBALTERNO	601	902	1.052	1.052	1.202
VIGILANTE RECAUDADOR	610	915	1.067	1.067	1.220
ENC. BRIG. OBRAS	774	1.160	1.353	1.353	1.546
ENC. BRIG. OBRAS SOTOS	774	1.160	1.353	1.353	1.546
OFICIALES Y CONDUCTOR	671	1.006	1.173	1.173	1.342
OPERARIO	601	902	1.052	1.052	1.202
PALISTA	671	1.006	1.173	1.173	1.342
SARGENTO	1.211	1.815	2.117	2.117	2.421
CABO	810	1.215	1.418	1.418	1.620
GUARDIA	750	1.124	1.312	1.312	1.499

No obstante se podrá ordenar la compensación en periodos de descanso, cuya duración será el de la suma de las horas realizadas más el 75 % de las mismas, debiéndose disfrutar en el trimestre siguiente a su realización.

#### DISPOSICIONES FINALES

1. La Alcaldía previo dictamen de la Comisión de Personal, podrá eximir al funcionario que así lo justifique, del deber de residencia, o conceder plazos de moratoria en el cumplimiento del mismo.

2. No se dará publicidad a los plazos personales de los funcionarios, retirándose de las dependencias municipales el libre acceso para el público de todas aquellas listas o referencias personales del funcionario.

3. Personal laboral. Se llevará a cabo homogeneización y asimilación económica y funcional con el personal funcionario, siempre que ello fuera posible.

4. La denuncia del Pacto se producirá dentro de los tres últimos meses de vigencia. En caso contrario se prorrogará de manera automática de año en año. Las condiciones pactadas en el presente acuerdo subsistirán en todo caso, hasta su nueva revisión. Las deliberaciones del nuevo pacto procurarán iniciarse dentro del primer trimestre del nuevo año.

5. El presente Pacto contiene un Anexo sobre la aplicación del R.D.L. 1/90 de 2 de febrero.

#### A N E X O

Únicamente en el supuesto de que, a través del mecanismo legal que se habilite por la Participación en los Ingresos del Estado, u otro procedimiento, el Ayuntamiento de Calahorra perciba el importe íntegro de la aplicación de la Deuda Social a sus empleados prevista en el R.D.L. 1/90 de 2 de febrero, estará obligado a abonarla a aquellos funcionarios, cuyos puestos de trabajo hayan sido objeto de reclasificación de nivel de Complemento de Destino en el año 1989.

#### ASISTENTES

- Presidente: D. José María Rodríguez Andrés.
- Vocales de la Corporación:
  - D. Juan Ruiz García
  - D. Pedro Ciordia Azcona
  - D. Fernando Deza San Baudilio
  - D. Tomás Sanmartín García de Castro
  - D. Ramiro Palacios Cuesta
- Junta de Personal (Funcionarios):
  - D. Francisco Javier Cordón Royo (UGT)
  - D. José Fdo. Agustín Gonzalo (UGT)
  - D. Carlos Calahorrano Parra (CSIF)
  - D. José Martínez Vea (CSIF)
  - D<sup>a</sup> Pilar Torres Ruiz de la Torre (CSIF)
- Asesora: Doña Ana Herrero Marzo (T.A.G. Secretaria)
- Secretaria de la Comisión: Doña Amelia Mangado Ochoa.

#### ACTA

En la Ciudad de Calahorra, siendo las veinte horas, del día catorce de marzo de mil novecientos noventa, se reúnen, en la Sala de Usos Múltiples del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra, los señores que se detallan en el encabezamiento, en su condición de componentes de la Mesa de Negociación.

Iniciada la reunión se debaten las últimas matizaciones por ambas partes, que quedaron pendientes en la última reunión mantenida en fecha de ocho de marzo de 1990, y finalmente, se alcanza, por la representación de la Corporación y de los miembros de la Junta de Personal representantes del colectivo de Funcionarios de esta Corporación un total acuerdo sobre el texto del PACTO que previamente ha sido elaborado.

Tras la lectura de su contenido, se procede a su firma en cinco ejemplares.

Asimismo acuerdan:

PRIMERO.— Que por el Presidente de la Mesa de Negociación se remita, de forma urgente, copia del PACTO, debidamente firmado, a la Alcaldía Presidencia para su inclusión en el Orden del Día del próximo Pleno que se convoque, para su total aprobación, y toma de acuerdo de reclamación de las cuantías económicas previstas en el R.D.L. 1/90 de 2 de febrero.

SEGUNDO.— Dar inmediato traslado del PACTO para que se disponga lo necesario con respecto al registro del mismo y su urgente publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las veintiuna horas, en el lugar y fecha indicados, extendiéndose la presente acta que firman los asistentes relacionados en el encabezamiento, miembros de la Junta de Personal, y sus respectivos asesores, haciéndolo en prueba de conformidad.

D. José María Rodríguez Andrés.— D. Juan Ruiz García.— D. Pedro Ciordia Azcona.— D. Fernando Deza San Baudilio.— D. Tomás Sanmartín García de Castro.— D. Ramiro Palacios Cuesta.— D. Francisco Javier Cordón Royo (UGT).— D. José Fdo. Agustín Gonzalo (UGT).— D. Carlos Calahorrano Parra (CSIF).— D. José Martínez Vea (CSIF).— Doña Pilar Ruiz de la Torre (CSIF).— Doña Ana Herrero Marzo (T.A.S. Secretaria).— Doña Amelia Mangado Ochoa, Secretaria de la Comisión.

Revisión salarial para 1989, correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de Comercio en General de la Comunidad Autónoma de La Rioja III.B.364

Visto el texto de la revisión salarial para 1989, correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de Comercio en General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, prevista en su art. 14º, acuerdo de revisión que fue suscrito al efecto por la Comisión Paritaria del mismo en fecha 24-1-90, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de

la Ley 8/1980, de 10 de Marzo, del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. del 14) y art. 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de Mayo, (B.O.E. del 6 de Junio), sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:  
1º.— Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, con notificación a la Comisión Paritaria.

2º.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.  
Logroño, 10 de Abril de 1990.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social.— P.A. El Secretario General (R.D. 3316/81; BOE nº 17 de 20-1-82), Manuel Martínez Berceo.

ACTA

En la ciudad de Logroño, siendo las veinte horas quince minutos del día veinticuatro de Enero de mil novecientos noventa, se reúnen, en la sede de la Federación de Empresarios de La Rioja, los señores: D. Luis Basoco Garrido, Dña. Carmen de Pedro, D. Miguel A. Hijazo Sacristán, D. Miguel A. Fernández, D. Víctor Crespo, D. Ricargo García Blanco, D. Emilio Pisón del Campo, Asoc. Empres. Comercio General; D. Juan Carlos Cabello Martínez, Dña. Isabel Ballujera Tobalina, D. Luis Valdemoros Redondo, Unión Sindical Obrera; D. Juan Carlos Sodupe Arpón, D. Ernesto Casado García M., Unión General Trabajadores; D. Juan Carlos Bermúdez Olano, D. Andrés Álvarez González, Comisiones Obreras; D. Fernando Beltrán Aparicio, D. Julio Salazar, Asesores; componentes de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Comercio en General para 1989.

El motivo de la reunión es establecer la revisión económica pactada en el artículo 14 del Convenio para 1989, como consecuencia del incremento del I.P.C. en el período 1 de Enero al 31 de Diciembre de 1989 aplicable al concepto de Salario Base.

De conformidad con lo anterior, en función de las competencias asignadas a la Comisión Paritaria, se adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

Primero.— Un vez constatado que el incremento del I.P.C. entre los días 1 de Enero y 31 de Diciembre de 1989 ha sido de un 5,90% a nivel nacional, se procede a revisar los salarios vigentes a 31 de Diciembre de 1988 en un 1,15%, correspondiente a la diferencia entre la referida cifra y el 5,75% especificado en el artículo 14.

Segundo.— Dar traslado de la presente acta y de la Tabla Salarial confeccionada a la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja para que proceda a efectuar su registro, depósito y posterior publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las veintiuna horas en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento, como Secretario doy fe firmando las partes en prueba de conformidad.

REGISTRO

Diligencia.— Con esta fecha queda registrada en esta Dirección Provincial la presente revisión salarial para 1989 del Convenio Colectivo de Trabajo correspondiente a la Actividad de Comercio en General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, así como su tabla salarial anexa.

Logroño, 10 de Abril de 1990.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social.— P.A. El Secretario General (R.D. 3316/81; BOE nº 17 de 20-1-82), Manuel Martínez Berceo.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LA ACTIVIDAD DE COMERCIO EN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA

REVISION TABLA SALARIAL — 1989

CATEGORIA PROFESIONAL	SUELDO MENSUAL	MÍNIMO ANUAL
<b>GRUPO I</b>		
<b>PERSONAL TECNICO TITULAR</b>		
Titulado de Grado Superior .....	88.266,-	1.323.990,-
Titulado de Grado Medio .....	76.633,-	1.149.495,-
Ayudante Técnico Sanitario .....	68.887,-	1.033.305,-

GRUPO II	SUELDO MENSUAL	MÍNIMO ANUAL
<b>PERSONAL MERCANTIL TECNICO NO TITULADO Y PERSONAL MERCANTIL PROPIAMENTE DICHO</b>		
Director .....	96.010,-	1.440.150,-
Jefe de División .....	86.323,-	1.294.850,-
Jefe de Personal .....	82.455,-	1.236.825,-
Jefe de Compras .....	82.455,-	1.236.825,-
Jefe de Ventas .....	82.455,-	1.236.825,-
Encargado General .....	82.455,-	1.236.825,-
Jefe de Sucursal y Supermercado .....	76.633,-	1.149.495,-
Jefe de Almacén .....	76.633,-	1.149.495,-
Jefe de Grupo .....	75.464,-	1.131.960,-
Jefe de Sección Mercantil .....	74.222,-	1.113.330,-
Encargado de Establecimiento Vendedor-Comprador .....	72.371,-	1.085.566,-
Intérprete .....	65.490,-	982.350,-

<b>PERSONAL MERCANTIL PROPIAMENTE DICHO</b>		
Viajante .....	68.495,-	1.027.425,-
Corredor de Plaza .....	67.729,-	1.015.935,-
Dependiente .....	66.946,-	1.004.190,-
Dependiente mayor (10% más dependiente) .....	73.643,-	1.104.645,-
Ayudante .....	54.432,-	816.480,-
Aprendiz ingresado a los 15 años .....	33.878,-	508.170,-
Aprendiz ingresado a los 17 años .....	33.878,-	508.170,-
Aprendiz ingresado a los 19 años o más .....	48.452,-	726.780,-

GRUPO III	SUELDO MENSUAL	MÍNIMO ANUAL
<b>PERSONAL ADMINISTRATIVO TECNICO NO TITULADO Y PERSONAL MERCANTIL PROPIAMENTE DICHO</b>		
<b>PERSONAL TECNICO NO TITULADO</b>		
Director .....	96.010,-	1.440.150,-
Jefe de División .....	86.293,-	1.294.395,-
Jefe Administrativo .....	88.266,-	1.323.990,-
Secretario .....	66.946,-	1.004.190,-
Contable .....	75.239,-	1.128.585,-
Jefe de Sección Administrativa .....	76.633,-	1.149.495,-

<b>PERSONAL ADMINISTRATIVO</b>		
Contable-Cajero o Taquimec. en idioma extranjero .....	75.239,-	1.128.585,-
Oficial Adtvo. ó Operador máquina contable .....	69.273,-	1.039.095,-
Auxiliar Adtvo. o Perforista de 18 a 21 años .....	54.431,-	816.465,-
Auxiliar Adtvo. o Perforista de 22 años .....	66.946,-	1.004.190,-
Aspirante de 16 a 17 años .....	33.878,-	508.170,-
Aspirante de 18 años .....	48.452,-	726.780,-
Auxiliar de caja de 16 a 18 años .....	33.878,-	508.170,-
Auxiliar de caja de 18 a 21 años .....	49.480,-	742.200,-
Auxiliar de caja de 22 años o más .....	60.837,-	912.550,-

Para los Auxiliares de caja se estará a lo dispuesto en el artículo 18 de este Convenio.

GRUPO IV	SUELDO MENSUAL	MÍNIMO ANUAL
<b>PERSONAL DE SERVICIO Y ACTIVIDADES AUXILIARES</b>		
Jefe de Sección de Servicio .....	72.760,-	1.091.400,-
Dibujante .....	75.416,-	1.131.240,-
Escaparartista .....	72.769,-	1.091.535,-
Ayudante de Montaje .....	50.096,-	751.440,-
Delineante .....	61.124,-	916.860,-
Visitador .....	61.124,-	916.860,-
Rotulista .....	61.124,-	916.860,-
Cortador .....	67.128,-	1.006.920,-
Ayudante Cortador .....	61.124,-	916.860,-
Jefe de Taller .....	67.528,-	1.012.920,-
Profesional de Oficio de Primera .....	65.490,-	982.350,-
Profesional de Oficio de Segunda .....	59.672,-	895.080,-
Profesional de Oficio de Tercera o Ayudante .....	53.850,-	807.750,-
Capataz o Preparador de Pedidos de Almacenes de Alimentación .....	61.124,-	916.860,-
Mozo especializado .....	59.380,-	890.700,-
Mozo mayor de 22 años .....	59.380,-	890.700,-
Mozo hasta 22 años .....	53.850,-	807.750,-
Ascensorista .....	50.096,-	751.440,-
Telefonista .....	50.096,-	751.440,-
Empaquetadora .....	53.850,-	807.750,-
Repasadora de medias .....	50.096,-	751.440,-
Cosedora de sacos .....	50.096,-	751.440,-

GRUPO V	SUELDO MENSUAL	MÍNIMO ANUAL
<b>PERSONAL SUBALTERNO</b>		
Conserje .....	53.850,-	807.750,-
Cobrador .....	53.850,-	807.750,-
Vigilante, Sereno, Ordenanza y Portero .....	53.850,-	807.750,-
Personal de Limpieza (por hora) .....	420,-	

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE CUZCURRITA DE RIO TIRON

Exposición pública de la rectificación del Padrón de Habitantes III.C.628

Habiéndose aprobado por este Pleno Municipal la Rectificación del Padrón Municipal de Habitantes de esta Villa, referido a fecha 1 de Enero de 1990; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82.1 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales y demás de general concordancia, se somete el expediente a Información Pública, por plazo de 15 días, para que en la Secretaría Municipal puedan formularse, durante horas de oficina y por quienes se consideren interesados, las alegaciones y reclamaciones que convengan en derecho.

Lo cual se hace público para general conocimiento y a todos los efectos

legales.

Cuzcurrita de Río Tirón, a 19 de Abril de 1990.— El Alcalde, Román Urrecho Junquera.

Exposición pública de estudio de detalle y subsiguiente suspensión de licencias III.C.629

Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Cuzcurrita de Río Tirón, en Sesión de 12 de Abril de 1990, Estudio de Detalle incoado a instancia de D. Constantino Santamaría Traspaderne, en C/ San Sebastián, nº 83 de esta Villa, se abre período de información pública, por plazo de

quince días a contar del de publicación del presente en el Boletín Oficial de La Rioja, a efectos de que en el indicado plazo puedan formularse las alegaciones que procedan en derecho.

Simultáneamente se anuncia la suspensión de licencias de parcelación, edificación y/o demolición en el área afectada por aquél y se fija como plazo de dicha suspensión el comprendido hasta la fecha de aprobación definitiva, conforme a derecho, del Estudio de Detalle de su razón.

El expediente podrá ser examinado, en horas de oficina, en la Secretaría del Ayuntamiento de Cuzcurrita de Río Tirón, durante el período ya referenciado de información pública.

Lo que se hace público a todos los efectos legales.

Cuzcurrita de Río Tirón, 19 de Abril de 1990.— El Alcalde, Román Urrecho Junquera.

**AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO**

*Expedientes administrativos de apremio: notificación providencia de embargo*  
III.C.630

Don Fernando Ramón Rudiez Corral, Recaudador del Excmo. Ayuntamiento de Logroño, hago saber: Que en el procedimiento ejecutivo que se sigue por esta Hacienda Municipal, contra los deudores que se expresan por los débitos, cuyas notificaciones de las providencias de apremio se efectuaron oportunamente y que ascienden a las cantidades y conceptos que se indican, se ha dictado la siguiente providencia que copiada literalmente dice:

“PROVIDENCIA: Notificados a los deudores que se expresan los débitos perseguidos en los expedientes que se indican, conforme a lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación, y habiendo transcurrido los plazos habilitados sin haberlos satisfechos, PROCEDASE a la traba de los bienes de los deudores en cantidad suficiente para cubrir el principal de la deuda, recargos y costas del procedimiento, observándose en el embargo el orden y limitaciones de los artículos 109, 110 y 111 del citado Reglamento.”

Y siendo desconocido los domicilios actuales de los deudores indicados, se les requiere para que se presenten en la unidad de Recaudación Ejecutiva de este Ayuntamiento, dentro de los ocho días siguientes a la publicación de este requerimiento en el Boletín Oficial de La Rioja a efectos de notificarles la providencia de embargo de bienes, advirtiéndoles de que, caso de no concurrir en el plazo citado se les tendrá por notificados a todos los efectos, dándose cumplimiento a la Providencia que antecede, iniciándose las diligencias de embargo, significándoles a estos efectos que pueden solicitar expresamente la alteración del orden de los bienes que preferentemente deban ser trabados, sin que en ningún caso pueda posponerse el embargo metálico.

Contra esta Providencia pueden presentar recurso, ante la Tesorería Municipal dentro del plazo de un mes a contar del siguiente día al de publicación del presente requerimiento en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que la interposición de recurso no suspenderá el procedimiento de apremio, excepto en los supuestos y condiciones previstas en el artículo 194,3 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril y artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

Y para su publicación en el Tablón de Anuncios de la Alcaldía de esta ciudad y en el Boletín Oficial de La Rioja, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 99 número 7 del citado Reglamento y Reglas 55-2 y 3 de la Instrucción de Recaudación, se extiende el presente Edicto, en Logroño, a 11 de Abril de 1990.— El Recaudador.

RELACION

Expediente: 26032250-G  
Concepto: Contr. Territorial Urbana.  
Apellidos y nombre: Agrupación Prom. Edif. Esperanza.  
Importe Pts.: 2.107.978

Notificación

III.C.631

Por la presente se notifica a los Sres. comprendidos en la relación que a continuación se inserta y, que no han podido ser hallados en los domicilios que figuran en el Negociado de Cementerios de este Ayuntamiento, o que alegado causas para no recibirlos por personas que la legislación autoriza para hacerse cargo de las notificaciones, por lo que se les hace saber:

Que habiendo vencido la concesión de los nichos de los que son titulares, se les notifica que, en cumplimiento de lo que a este respecto determina la facultad del artículo 44 del Reglamento de Cementerios, en plazo de cinco días hábiles a contar del siguiente al de la publicación de la presente notificación en el Boletín Oficial de La Rioja, se procederá a trasladar los restos contenidos en los nichos que a continuación se detallan al Osario Común, a no ser que antes del vencimiento del plazo indicado se solicite el traslado a otro enterramiento, previo abono de los derechos fijados en la Ordenanza de Exacciones por la prestación de estos servicios.

Nombre Domicilio-Localidad	Ubicación Cementerio Municipal de Logroño
Javier Imaz Sarabia Madre de Dios, 16-2º A (Logroño)	nicho 46 Cuadro 7º Grupo 3º
Mª Carmen Bobadilla Sagredo Bailén, 115-1º-2ª (Barcelona)	nicho 90 Cuadro 7º Grupo 4º
Angela Bazo Moracia o Hdos. Marqués de Murrieta, 33-4º DR (Logroño)	nicho 155 Cuadro 7º Grupo 5º
Trinidad Eguizábal del Pueyo o Hdos. Av. de la Paz, 111 (Logroño)	nicho 33 Cuadro 7º Grupo 8º
Teresa Villares Martínez Gran Vía, 21 ET C (Logroño)	nicho 131 Cuadro 7º Grupo 8º
Antonio Rocha Márquez Labradores, 30-4º B (Logroño)	nicho 148 Cuadro 7º Grupo 8º
Antonio Ansótegui Zabala Labradores, 30-4º B (Logroño)	nicho 275 S. Antonio S/R
María Fuentes Izaguirre e Hijos Ctra. Mendavia, 23 (Logroño)	nicho 323 S. Antonio S/R
Martín Ezquerro Ezquerro o Hdos. Av. de la Paz, 111 (Logroño)	nicho 5 San Miguel bloque 2º
Pedro Villar del Río Marqués de la Ensenada, 23-3º BI (Logroño)	nicho 39 Tapia Sur D
Francisco Valle Zabala Valdeosera, 3-3º IZ (Logroño)	nicho 55 Tapia Sur D
Felisa Escrich Gómez Marqués de la Ensenada, 7-4º IZ (Logroño)	nicho 131 Tapia Sur D
Pilar García Serrano Av. Viana, 22 ET (Logroño)	nicho 237 Tapia Sur D
María Sagredo Barrón Plaza del Mercado, 22-3º IZ (Logroño)	nicho 425 Tapia Sur D

Logroño, 16 de Abril de 1990.— El Alcalde.

**V. Anuncios**

**A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios**

**DELEGACION DE HACIENDA ESPECIAL DE LA RIOJA**

*Subasta de Bienes Muebles* V.A.281

Dª María del Carmen las Heras Pérez Caballero, Jefe de Dependencia de Recaudación en la Delegación de Hacienda Especial de La Rioja.

Hago Saber: Que en el expediente administrativo de apremio nº B26031179FER seguido en la Unidad de Recaudación de esta Delegación contra la sociedad FERLES S.L., por débitos a la Hacienda Pública, cuyo importe acumulado por principal y recargo de apremio asciende a la cantidad de 4.079.617 ptas., se ha dictado providencia del tenor literal siguiente:

“Providencia.— En la ciudad de Logroño a cuatro de Abril de mil novecientos noventa.

Autorizada por la Dependencia de Recaudación la enajenación en pública subasta de los vehículos matrículas LO-0492-D y LO-4167-A, embargados al deudor FERLES S.L. y celebrada ésta el 12 del pasado Marzo,

se declaró desierta la primera licitación; y no habiéndose tampoco enajenado los vehículos citados mediante adjudicación directa, procedase a celebrar subasta pública en Segunda Licitación, fijándose el tipo en el 75% del que sirvió en la primera, y señalando para tal acto el día 3 de Mayo de 1990 y hora de las 9,30 en el Salón de Actos de esta Delegación de Hacienda Especial, sita en Logroño, calle de Victor Pradera nº 4.

Orsérvese en su tramitación las prescripciones de los arts. 136, 137 y 138 del Reglamento General de Recaudación y Reglas 80, 81 y 82 de su Instrucción.

Notifíquese esta providencia al deudor, al depositario de los vehículos embargados y a los demás interesados que se señalan en el art. 136, con la advertencia de que en cualquier momento anterior al de la adjudicación de los bienes, podrán liberarlos, pagando los débitos y costas del procedimiento.

Anúnciese la subasta por Edicto en el Tablón de Anuncios de esta Delegación, y en el del Ayuntamiento de Logroño, y pùbliques en el Boletín Oficial de La Rioja.

Firmado: La Jefe de Servicio. Ilegible''.

En cumplimiento de la providencia transcrita se publica el presente Edicto y se advierte a las personas que deseen licitar en la subasta lo siguiente:

Primero.— Que los bienes a subastar son los siguientes:

Lote 1.— Furgoneta marca Avia, modelo 1000-F Mixto 56BR, Matrícula LO-0492-D.

Valoración: 125.000.— Tipo de subasta: 93.750 ptas.

Lote 2.— Turismo marca Seat, modelo 127, Matrícula LO-4167-A.

Valoración: 65.000.— Tipo de subasta: 48.000 ptas.

Segundo.— Que dichos vehículos se encuentran depositados en los Almacenes Municipales del Excmo. Ayuntamiento de Logroño, sitas en el término de Prado Viejo.

Tercero.— Todo licitador depositará previamente ante la Mesa de subasta, fianza, al menos del 20% del tipo de aquélla. Este depósito se ingresará en firme en el Tesoro si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza originare la ineffectividad de la adjudicación.

Cuarto.— Desde el anuncio de la subasta hasta una hora antes de su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, expresando la cantidad ofrecida por el licitado para cada bien o lote de bienes de su interés. Dichos sobres deberán presentarse en la Dependencia de Recaudación de esta Delegación de Hacienda, debiendo incluirse en ellos un cheque conformado a favor del Tesoro Público por el importe del preceptivo depósito.

Quinto.— Sobre los bienes a subastar no recaen mas cargas que la anotación preventiva de embargo practicada a favor del Estado en el Registro de Hipoteca Mobiliaria de Logroño.

Sexto.— La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes, si se efectúa el pago de la deuda y costas del procedimiento.

Septimo.— Se admitirán ofertas que cubran los dos tercios del tipo fijado para esta segunda licitación.

Si esta segunda licitación quedare desierta, se celebrará pública Almoneda durante los tres días siguientes al de la subasta.

Octavo.— El remate entregará en el acto de la adjudicación o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación. Asimismo deberá hacer efectivos los Tributos que graven la entrega, así como cualquier otro gasto imputable a la enajenación.

Noveno.— Se advierte a los acreedores hipotecarios y pignoratícios, si los hubiere, así como al deudor FERLES S.L., de tenerlos por notificados con plena virtualidad legal por medio del presente anuncio.

Logroño, 5 de Abril de 1990.

#### Subasta de Bienes Muebles

V.A.282

D<sup>a</sup> María del Carmen las Heras Pérez Caballero, Jefe de Dependencia de Recaudación en la Delegación de Hacienda Especial de La Rioja.

Hago Saber: Que en el expediente administrativo de apremio n<sup>o</sup> A26011197INS seguido en la Unidad de Recaudación de esta Delegación contra la sociedad Instalaciones Metálicas Logroño S.A. (IMLO S.A.), por débitos a la Hacienda Pública, cuyo importe acumulado por principal y recargo de apremio asciende a la cantidad de 27.471.830 más 100.000 ptas. presupuestadas para costas, se ha dictado providencia del tenor literal siguiente:

“Providencia.— En la ciudad de Logroño a cinco de Abril de mil novecientos noventa.

Autorizada por la Dependencia de Recaudación la enajenación en pública subasta de la Pala Cargadora LO-29525 embargada a la sociedad deudora IMLO S.A., procédase a su celebración, señalando para tal acto

el día tres de Mayo de 1990 y hora de las nueve treinta, en el Salón de Actos de esta Delegación de Hacienda Especial, sito en Logroño, calle de Victor Pradera n<sup>o</sup> 4.

Orsérvese en su tramitación las prescripciones de los arts. 136, 137 y 138 del Reglamento General de Recaudación y Reglas 80, 81 y 82 de su Instrucción.

Notifíquese esta providencia al deudor, al depositario, y a los demás interesados que se señalan en el art. 136, con la advertencia de que en cualquier momento anterior al de la adjudicación de los bienes, podrán liberarlos, pagando los débitos y costas del procedimiento.

Anúnciese la subasta por Edicto en el Tablón de Anuncios de esta Delegación, y en el del Ayuntamiento de Logroño, y públíquese en el Boletín Oficial de La Rioja.

Firmado: La Jefe de Servicio. Ilegible''.

En cumplimiento de la providencia transcrita se publica el presente Edicto y se advierte a las personas que deseen licitar en la subasta lo siguiente:

Primero.— Que el bien a subastar es el siguiente:

Lote único.— Pala cargadora, marca O.K., modelo desconocido, matrícula LO-29525 de fecha 30-11-70.

Valoración y tipo de subasta: 45.000 ptas.

Cargas: Sobre el citado vehículo no recaen más cargas que la anotación preventiva de embargo practicado a favor del Estado en el Registro de Hipoteca Mobiliaria de Logroño.

Segundo.— Que dichos vehículos se encuentran depositados en las instalaciones de la Empresa ECNOSA, Polígono La Portalada, Logroño.

Tercero.— Todo licitador depositará previamente ante la Mesa de subasta, fianza, al menos del 20% del tipo de aquélla. Este depósito se ingresará en firme en el Tesoro si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza originare la ineffectividad de la adjudicación.

Cuarto.— Desde el anuncio de la subasta hasta una hora antes de su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, expresando la cantidad ofrecida por el licitado para cada bien o lote de bienes de su interés. Dichos sobres deberán presentarse en la Dependencia de Recaudación de esta Delegación de Hacienda, debiendo incluirse en ellos un cheque conformado a favor del Tesoro Público por el importe del preceptivo depósito.

Quinto.— La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes, si se efectúa el pago de la deuda y costas del procedimiento.

Sexto.— Seguidamente y de no haber sido enajenados los bienes, se procederá a una segunda licitación con el veinticinco por ciento de mejora sobre la tasación inicial, siendo admisibles en ambas licitaciones las ofertas que cubran los dos tercios del tipo fijado.

Igualmente si ultimado el acto de subasta quedaren los bienes sin enajenar, se celebrará pública Almoneda durante los tres días siguientes al de la subasta.

Septimo.— El remate entregará en el acto de la adjudicación o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación. Asimismo deberá hacer efectivos los Tributos que graven la entrega, así como cualquier otro gasto imputable a la enajenación.

Octavo.— La Mesa de subasta podrá suspender la misma para adjudicación directa de los bienes o lotes, si finalizada la primera licitación ésta quedara desierta, según prevé la Disposición Adicional 30.1 de la Ley 21/86 de Presupuestos Generales del Estado para 1987.

Noveno.— El deudor con domicilio desconocido, los declarados en rebeldía, así como los acreedores hipotecarios o pignoratícios desconocidos, se tendrán por notificados con plena virtualidad legal, por medio del presente anuncio.

Logroño, 6 de Abril de 1990.

## B. Otros anuncios oficiales

### DELEGACION DEL GOBIERNO EN LA RIOJA

Solicitud de autorización de sobrevuelo de La Rioja con fines publicitarios V.B.264

D. Laureano Ruiz Liaño, Director Gerente de “RUTA” Publicidad Aérea, con domicilio en la calle Nicolás Ortega Pagán, n<sup>o</sup> 3, de Murcia, ha solicitado de esta Delegación del Gobierno permiso para sobrevolar durante un año la provincia de La Rioja.

La publicidad consistirá en remolque de cartel aéreo y lanzamiento de publicidad con slogans utilizados en campañas de prensa, radio y televisión, por medio de aviones cuyas matrículas son las siguientes: EC-BOK y EC-DBF.

Lo que se hace público para conocimiento de los Sres. Alcaldes de la provincia a los efectos de audiencia que previene la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de Diciembre de 1966, a fin de que en el plazo de diez días a contar del siguiente al de la publicación de la presente circular puedan formular cuantas alegaciones estimen pertinentes sobre la solicitud de referencia.

Logroño, 17 de Abril de 1990.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godia Ibarz.

### DIRECCION PROVINCIAL DE INDUSTRIA Y ENERGIA

Solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica y declaración en concreto de su utilidad pública V.B.265

A los efectos prevenidos en el artículo 9<sup>o</sup> del Decreto 2617 y artículo 10 del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de Octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración en concreto de su utilidad pública de variante de línea aérea a 13,2 KV “Recajo-Cárcar”, cuyas características especiales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Electra de Logroño, S.A., con domicilio en Polígono de San Lázaro s/n, carretera de circunvalación, Logroño.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: T.m. de Alcanadre.

c) Finalidad de la instalación: Posibilitar la ampliación de la carretera NA-134, de Lodosa a Mendavia (Navarra).

d) Características principales: Se trata de sustituir los actuales apoyos n<sup>o</sup> 189-188 y 187 por otros nuevos de hormigón armado vibrado, con aisladores de cadena tipo Esperanza U70-BS, cambiando ligeramente la traza de la línea.

e) Presupuesto: 785.606 Pts.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, sita en C/ Portales, 1, 3º Dcha. y formularse al mismo las alegaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-10.665.

Logroño, 10 de Abril de 1990.— El Director Provincial, Pedro Calatayud Fernández.

*Solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica*  
V.B.266

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617 de 20 de Octubre, se somete a información pública la petición de instalación de una línea a 13,2 KV y CT en Estación de Comprensión de Haro cuyas características especiales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Enagas, S.A., con domicilio en Avda. de América 38, 28080-Madrid.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Estación de comprensión de Haro.

c) Características principales: Línea de AT a 13,2 KV subterránea, de 330 m. de longitud, con entronque en el poste nº 7 de la línea Haro-Casalarreina y C.T. compuesto de 2 Transformadores de 630 KVA c/u y relación de transformación 13,2 KV/400-230 V.

Presupuesto: 8.767.550 Pts.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, sita en C/ Portales, 1, 3º Dcha. y formularse al mismo (por duplicado) las alegaciones que se estimen oportunas en el plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-60.005.

Logroño, 18 de Abril de 1990.— El Director Provincial, Pedro Calatayud Fernández.

**AYUNTAMIENTO DE BADARAN**

*Corrección de errores*

V.B.271

Advertidos errores en anuncio publicado en el Boletín Oficial de La Rioja núm. 40, de fecha 31 de Marzo de 1990, referente a solicitud de licencia para instalar una estación de carburantes, se procede a su corrección en la forma siguiente:

Donde dice "licencia para la instalación de carburantes", debe decir: "licencia para la instalación de una estación de carburantes".

Donde dice "parcela 628", debe decir "parcela 618".

Badarán, a 5 de Abril de 1990.— El Alcalde.

**DIPUTACION FORAL DE ALAVA**

*Notificaciones de sanción*

V.B.270

Habiéndose intentado la notificación de resoluciones correspondientes a los expedientes sancionadores indicados en relación que sigue y, no habiendo sido posible realizarlas según lo previsto en artículo 80.1 y 2 de la Ley de Procedimiento Administrativo, es por lo que se hace público el presente edicto, de conformidad con lo dispuesto en artículo 80.3 del citado texto legal.

EXPEDIENTE NUM. : 89/1735  
TITULAR : FELIX JUSTA MARAÑON  
DOMICILIO : Pepe Blanco, 14  
CIUDAD : 26005-LOGROÑO  
INFRACCION : Circular careciendo de Permiso de Circulación del vehículo.  
LUGAR Y FECHA : CTRA. N-1 KM. 351 03-06-89  
VEHICULO : LO-9282-F  
PRECEPTO INFRINGIDO: Art. 106 Código de la Circulación.  
SANCION : 10.000 PESETAS

EXPEDIENTE NUM. : 89/1785  
TITULAR : GUMERSINDO NIETO BEZARES  
DOMICILIO : Huesca, 27-3.  
CIUDAD : 26005-LOGROÑO  
INFRACCION : Circular careciendo de Tarjeta de Inspeccion Tecnica del vehículo.  
LUGAR Y FECHA : CTRA. N-232 KM. 27 / 29-06-89  
VEHICULO : LO-8338-G  
PRECEPTO INFRINGIDO: Art. 106 Código de la Circulación.  
SANCION : 10.000 PESETAS

EXPEDIENTE NUM. : 89/1841  
TITULAR : GUMERSINDO NIETO BEZARES  
DOMICILIO : Huesca, 27-3.  
CIUDAD : 26005-LOGROÑO  
INFRACCION : Incumplimiento horario de conduccion según disco-diagrama de 27-06-89; conduccion total = 12 horas.  
LUGAR Y FECHA : CTRA. N-232 KM. 27 / 29-06-89  
VEHICULO : LO-8338-G  
PRECEPTO INFRINGIDO: Art.141.k-143 LOTT/RCE.3820/85  
SANCION : 10.000 PESETAS.

EXPEDIENTE NUM. : 89/3273  
TITULAR : ROBERTO HERNANDEZ MORENO  
DOMICILIO : Plaza San Antonio, s/n  
CIUDAD : 26322-ANGIANO (La Rioja)  
INFRACCION : Circular con peso en carga de 40.250 Kgs., portando un exceso de 2.250 Kgs.  
LUGAR Y FECHA : CTRA. N-232 KM. 28 / 27-11-89  
VEHICULO : LO-5475-J  
PRECEPTO INFRINGIDO: Art.141.k-143 LOTT/D.490/62  
IMPORTE DANOS : 10.000 PESETAS.

EXPEDIENTE NUM. : 89/3518  
TITULAR : AVES Y CONEJOS DE CAMPO, S.A.  
DOMICILIO : Tricio, 1  
CIUDAD : 26312-LOGROÑO  
CARGOS : Ocasionar daños en la calzada al rodar el vehículo por línea continua delimitadora de arcn recién pintada.  
LUGAR Y FECHA : CTRA. N-232 KM. 30 / 07-12-89  
VEHICULO : LO-8193-G  
PRECEPTO INFRINGIDO: Art.53 Código de la circulación.  
IMPORTE DE DAÑOS : 5.000 PESETAS.

EXPEDIENTE NUM. : 90/0279  
TITULAR : DIMAS CEBERIG, S.A.  
DOMICILIO : Valderuga, 41  
CIUDAD : 26006-LOGROÑO  
INFRACCION : Circular con peso en carga de 5.000 Kgs., portando un exceso de 1.500 Kgs.  
LUGAR Y FECHA : CTRA. N-232 KM. 28 / 26-01-90  
VEHICULO : LO-8854-H  
PRECEPTO INFRINGIDO: Art.141.e-143 LOTT /D.490/62  
SANCION : 20.000 PESETAS.

EXPEDIENTE NUM. : 90/0285  
TITULAR : TEOFILO AZOFRA, S.A.  
DOMICILIO : Avda. Madrid, 40-42  
CIUDAD : 26006-LOGROÑO  
INFRACCION : Circular con peso en carga de 32.800 Kgs., portando un exceso de 6.800 Kgs.  
LUGAR Y FECHA : CTRA. N-232 KM. 28 / 30-01-90  
VEHICULO : SG-9679-C  
PRECEPTO INFRINGIDO: Art. 141.i-143 LOTT /D. 490/62  
SANCION : 130.000 PESETAS.

Los citados expedientes se hallan a disposición de los interesados en el Servicio de Miñones de Excm. Diputación Foral de Alava.

Lo que se comunica para conocimiento y efectos, informándole que las sanciones notificadas habrán de hacerse efectivas en el plazo de quince días hábiles en el Servicio Foral de Tesorería de esta Diputación.

Contra las presentes notificaciones reseñadas con número de expediente 89/1735, 89/1785 y 89/3518 podrá interponerse recurso en plazo de quince días ante el Servicio de Carreteras y contra notificaciones reseñadas con núm. de expedientes 89/1841, 89/3273, 90/0279 y 90/0285 podrá interponerse recurso en igual plazo ante el Servicio de Transportes; ambos servicios pertenecientes a Diputación Foral de Alava, sitos en Plaza de Provincia, s/n, 01001-Vitoria.

Vitoria, a 28 de Marzo de 1990.— El Jefe del Servicio de Miñones, Julio Sobrón.

**BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA**

Edita e imprime: **Gobierno de La Rioja**  
Vara de Rey 3.— 26071 Logroño  
Teléfono 29 11 00

Publicación: martes, jueves y sábados

Depósito Legal: LO-1-1958

Franqueo concertado (26/2)

Anuncios	TASAS	Pesetas
Por cada línea o fracción (a 2 columnas)		79
Por cada línea o fracción (a 3 columnas)		61
Por cada palabra (9 palabras por línea)		10
<b>Suscripciones</b>		
Año		3.255
Semestre		1.680
Trimestre		892
<b>Venta de ejemplares</b>		
Ejemplar del mes corriente		37
Ejemplar atrasado más de un mes		52
Ejemplar atrasado más de un año		105